

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS LEGALES QUE CONLLEVA EL
CONTRABANDO ADUANERO DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD**

VICTORIANO ALVARENGA

GUATEMALA, ABRIL DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS LEGALES QUE CONLLEVA EL
CONTRABANDO ADUANERO DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VICTORIANO ALVARENGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Cèsar Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Helder Ulises Gómez
Vocal:	Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Secretario:	Lic. Héctor David España Pinetta

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Edwin Leonel Bautista Morales
Vocal:	Lic. Elmer Alvarez
Secretaria:	Licda. Marisol Morales Chew

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y

contenido de tesis.” (Artículo 43, del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la vida y la oportunidad de continuar mis estudios y conocimientos morales e intelectuales.

A JESUS DEL CONSUELO: Por escucharme en todas las peticiones a él hechas y por el fortalecimiento que siempre me ha dado.

A MIS PADRES: José Aquileo Amaya y Rosa Cándida Alvarenga Navarro, por haberme dado la vida, su apoyo moral.

A MI ESPOSA: Claudia M. Méndez Escobar, por su apoyo moral e incondicional, que me brindó para culminar mis estudios universitarios.

A MIS HIJAS: Katty Paola y Kelly Paulina, por su comprensión y apoyo incondicional.

A MIS HERMANOS: María, Manuel, Ramón, Rigoberto, Juana, José Aquileo, gracias por apoyarme.

A MIS SOBRINOS: A todos en general, por el apoyo moral brindado

A MIS CUÑADOS: Carlos Hernández (Q.E.P.D.), Marisol, Chiqui, Anabella, Rommel, Loraine, Patty, Dalia, Víctor, Lita, etc, por su amistad y respeto.

A DOS PERSONAS ESPECIALES: Julia Polanco de Pinal (Q.E.P.D.) y Fernando Pinal (Q.E.P.D.), por los consejos, confianza, amistad y amor que me brindaron, durante el tiempo que conviví con ellos.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS: Zoilita, Roberto, Maco, Sergio, Lester, Erwin, Gustavo, Nancy, Heidi, Hugo, Mayra, Quique, Ericka, Tere, Orfa, Werner, Gabriel, Baudilio, Gabi, Zolem, Alma y demás compañeras y compañeros.

A LOS LICENCIADOS: Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Juan Alberto Esquivel Fabián, Juan Carlos Godinez Rodríguez, a quienes agradezco, por el tiempo necesario que me brindaron, en la orientación de mi tesis.

AL PUEBLO DE GUATEMALA: Por el pago de sus impuestos, ya que gracias a ellos tuve la oportunidad de continuar mis estudios superiores.

A LOS CATEDRÁTICOS: De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala por sus conocimientos que me brindaron.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Por haberme abierto las Puertas de la Sabiduría y así poder lograr la meta que me propuse.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. contrabando aduanero.....	1
1.1. Antecedentes del contrabando aduanero y de aduanas.....	1
1.2. El contrabando aduanero en aduanas.....	4
1.3. Definición de aduana.....	5
1.4. Exponentes del contrabando aduanero en aduanas.....	6
1.4.1. Mascareñas.....	6
1.4.2. Cabanellas.....	7
1.4.3. Du Cange.....	7
1.4.4. Elías Zerolo.....	7
1.4.5. Carlos Anabalón Ramírez.....	7
1.4.6. Félix Jorge Cibera.....	8
1.4.7 Gonzalo Fernández de León.....	8
1.5 Definición de contrabando aduanero.....	8
1.6 Postulados del contrabando aduanero.....	9

	Pág.
1.6.1. Postulado.....	9
1.7. Tipos de infracciones de contrabando aduanero	12
1.7.1 La infracción real	12
1.7.2. Infracción formal	12
1.7.3. Infracción de contrabando Strictu Sensu	13

CAPÍTULO II

2. Contrabando aduanero en Guatemala	15
2.1. Origen de la palabra aduana.....	15
2.2. Antecedentes del contrabando aduanero en Guatemala	16
2.3. Definición del contrabando aduanero en Guatemala	19
2.4. Lugares que son utilizados para el contrabando aduanero en Guatemala	21
2.5. Instituciones que velan por la protección del Estado en contra del contrabando aduanero en Guatemala	22
2.5.1. Intendencia de aduanas.....	22

	Pág.
3.4 Elementos del delito de contrabando aduanero.....	33
3.4.1. Al territorio aduanero.....	34
3.4.2 Las mercancías	35
3.4.3. Importaciones y las exportaciones	35
3.5. Esencialidad del delito de contrabando aduanero	36
3.5.1. Limitación cuantitativa	36
3.5.2. Complementar lagunas de punición	37
3.5.3. De la legalidad	37
3.6. Bien jurídico tutelado	38
3.7. Tipos básicos legales	38
3.8. Ámbito espacial de validez	39
3.9. Distinción entre territorio político y territorio aduanero	40
3.9.1. Clasificación	41
3.9.2. Zona aduanera	41
3.9.3. Zona primaria	41

	Pág.
3.9.4. Zona secundaria	42
3.9.5. Zona de vigilancia especial	43
3.9.6. Zona marítima aduanera	43
3.9.7. Zona, puertos y depósitos francos	44
3.9.8. Zonas francas comerciales	45
3.9.9. Zonas francas industrial	45
3.10. La territorialidad de la ley penal aduanera	47

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del delito de contrabando Aduanero en la legislación guatemalteca.....	51
4.1. Acepciones terminológicas del delito.....	51
4.1.1. Definición de delito según Beling, Mayer y Mezger.....	52
4.1. 2. Naturaleza del delito	53
4.1.3. Postulados de la escuela clásica	53
4.1.4. Postulados de la escuela positiva.....	54

	Pàg.
4.1.5. Definición de delito y enumeración de caracteres	55
4.1.6. Aspectos positivos y negativos del delito	56
4.1.7. Delito patrimonial	58
4.2. Naturaleza jurídica	61
4.3. Regulación legal	62
4.3.1. Industria	63
4.3.2. Comercio	66
4.3.3. Trabajo	66
4.4. Causas desde los puntos de vista, sociales, económicos y jurídicos, que dieron origen al contrabando aduanero en los productos de primera necesidad en Guatemala	82
4.4.1 ¿Por qué hay contrabando?	82
4.4.2. Causas sociales	83
4.4.3 El desempleo	83
4.4.4. Conclusión de las causas sociales	85
4.4.5. Causas económicas	86

	Pág.
4.4.6. Los monopolios	86
4.4.7. La especulación	88
4.4.8. Conclusión de las causas económicas	91
4.4.9. Causas jurídicas	91
4.4.10. El desconocimiento de la ley penal	91
4.4.11. La Falta de aplicación de la ley penal	93
4.4.12. El desconocimiento de la ley penal aduanera	94
4.4.13. La corrupción en los empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, en las aduanas	94
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103

(i)

INTRODUCCIÒN

A través de la presente investigación de tesis de graduación desarrollada, para la obtención del grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos de abogado y notario, que tiene por objeto el ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS LEGALES QUE CONLLEVA EL CONTRABANDO ADUANERO DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, que son denominados por la ley penal como delitos contra el patrimonio y considerados de mayor impacto social, específicamente en los recintos aduaneros, en el territorio de Guatemala, llegamos a determinar que estos delitos son continuos, lo cual preocupa a los vecinos, comerciantes e importadores de mercancías.

La delincuencia se debe al sistema político, social y cultural en el que vivimos; y esto conlleva al planteamiento de la hipótesis siguiente: Las implicaciones legales de la aplicación de la institución procesal del contrabando aduanero por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), son principalmente que la población reducirá las acciones de Contrabando al percatarse de que el ente acusador es el Estado y está dispuesto a aplicar la ley, complementariamente, permitirá fortalecer el papel coercitivo del Estado garantizando que la población y los comerciantes paguen sus impuestos y cumplan con sus obligaciones tributarias.

Otro factor que es necesario resaltar es la penetración en la mente del sujeto, a través de los medios de comunicación, tanto en el ámbito nacional como internacional, que a través del impulso de anuncios comerciales que transmiten a la población en forma masiva, psicológicamente tiende a causar perjuicios en la mente de los individuos y

(iii)

resentimiento social, por no poder contar con recursos económicos suficientes para poder obtener los bienes que se anuncian.

También comprobamos que el delito de contrabando aduanero es continuo, es la causa por la cual está proliferando la corrupción que los trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), se prestan para ejecutar los actos delictivos con relación al contrabando aduanero de mercancías, ya que en las encuestas de una muestra de cien personas de la población guatemalteca, presentó mayor incidencia.

La gravedad de los ilícitos aduaneros, conlleva una responsabilidad de carácter penal y administrativo simultáneamente que se manifiestan cada una en su propio campo de acción; presumiblemente si no está limitado el campo de actuar de cada uno, se incurre en la aplicación de una doble pena para una misma conducta lo cual aberrante y violatorio a lo preceptuado y conocido como el principio de *non bis in ídem* contemplado en la legislación nacional, puesto que se manifiesta, la mayoría de las veces doble punición, la privación de la libertad con prisión y la sanción de carácter económico, como es la afectación del patrimonio, creándose por consiguiente una situación mixta, en el que se tipifican como tales la defraudación y el contrabando aduanero.

Este estudio está compuesto por cuatro capítulos: de los cuales dos son de tipo doctrinario; los cuales son necesarios para poder desarrollar en el este trabajo la hipótesis formulada, mientras que los dos capítulos restantes, es el resultado del trabajo de campo,

(iii)

realizado entre vecinos, comerciantes, importadores, ex aduaneros, en la Ciudad de Guatemala, lo cual permitió comprobar la hipótesis del presente trabajo.

CAPÍTULO I

1. Contrabando aduanero

1.1 Antecedentes del contrabando aduanero y de aduanas

“Su antecedente está en la expresión Bannnum, voz latina con la que se designaba una ley cualquiera, dictada con el fin de ordenar o impedir hechos individualizados a los habitantes de una nación. De tal modo que la palabra contrabando pasó a significar cualquier acción o comportamiento contrario a una ley o a un edicto en un país o región determinada. Más tarde el significado se vinculó especialmente a la violación de leyes de carácter fiscal”.¹

“El contrabando, en derecho internacional, bienes transportados por buques de las naciones neutrales durante un tiempo de guerra, que podrían ser confiscados por una potencia beligerante para impedir que llegaran al enemigo. El contrabando se puede dividir en las categorías de amplio y estricto.

El contrabando en sentido estricto se refiere a armas, municiones y otros materiales, como sustancias químicas y ciertos tipos de maquinaria que pueden ser usados directamente en la guerra o ser convertidos en instrumentos de guerra.

“El contrabando en sentido amplio consiste en cosas tales como provisiones o alimentos para el ganado. Los cargamentos de esta clase, aunque puedan parecer inoocuos, pueden ser investigados, y si en opinión de la nación beligerante que los inspecciona los suministros se van a destinar a las fuerzas armadas del enemigo en vez de al consumo y uso de la población civil, tendrán la consideración de contrabando”.²

¹ Morales-Gil Girón, Benjamín Isaac, **Derecho penal aduanero guatemalteco**, pág. 180

² Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, **Contrabando**, 2005

En varios acuerdos internacionales se han excluido de este concepto de contrabando algunas materias como jabón, papel, relojes, máquinas para la agricultura, joyería y bisutería, pero en la práctica estas distinciones han sido muy poco operativas.

“En las condiciones en que se desarrollan los modernos estados de guerra, cuando los conflictos armados se convierten en luchas que implican a toda la población de los países contendientes, todos los artículos son clasificados por los beligerantes como contrabando en sentido estricto”.³

“Se han redactado numerosos tratados internacionales para definir el contrabando, pero en tiempos de guerra todas las naciones enfrentadas han violado estos acuerdos, formulando sus propias definiciones de acuerdo con sus éxitos y necesidades estratégicas.

La Declaración de Londres, redactada en la Conferencia Naval de Londres de 1908 a 1909, establecía con detalle una clasificación de los artículos que entrarían dentro del concepto de contrabando en sentido estricto y en sentido amplio, y se hizo efectiva hasta cierto punto por la mayoría de las naciones marítimas europeas al comienzo de la I Guerra Mundial.

Durante el desarrollo de la contienda, la lista de los artículos de cada categoría fue revisada por todos los países beligerantes a pesar de las protestas de las potencias neutrales que realizaban sus negocios habituales de transporte. Hacia 1916, la lista del contrabando en sentido amplio incluía de hecho todo lo que es transportable por vía marítima.

“Más tarde, hacia la mitad de la I Guerra Mundial, casi todos los cargamentos en tránsito hacia una nación enemiga fueron tratados como contrabando de guerra y por ello interceptados por los beligerantes, sin tener en cuenta la naturaleza del

³ *Ibid.* 2005.

cargamento. Una política similar fue practicada por las potencias beligerantes durante la II Guerra Mundial”.⁴

“De acuerdo con el Derecho internacional, los ciudadanos de las naciones neutrales tienen derecho a comerciar bajo su propia responsabilidad con cualquiera de las potencias involucradas en la guerra. No hay ningún deber para imponer restricciones al comercio y contrabando a los Gobiernos neutrales, pero a éstos no les asiste el derecho de interferir en favor de sus ciudadanos si se les incautan sus propiedades por parte de algún país beligerante cuando se hallan en tránsito hacia otro”.⁵

La sanción más típica que imponen los beligerantes a los transportistas neutrales relacionados con el tráfico comercial del enemigo consiste en confiscar el cargamento. Por la Declaración de Londres esta condena se amplió también al barco cuando más de la mitad de su cargamento es contrabando.

Las naciones beligerantes no tienen derecho a fletar barcos neutrales que transporten materiales de contrabando, aunque esto fue una práctica habitual de Alemania durante la I Guerra Mundial y de las potencias del Eje durante la II Guerra Mundial.

Por otro lado, también se denomina contrabando a la acción de introducir o sacar bienes de un país sin pagar los derechos de aduana o bienes cuya importación o exportación están prohibidas, y la definición engloba incluso la entrada ilegal de personas cruzando una frontera.

El contrabando, que se practica en todo el mundo, es tan antiguo como las restricciones al comercio internacional. El contrabando estuvo en el trasfondo, entre otros conflictos internacionales, de las guerras del opio. En el siglo XIX la sal de la India británica fue objeto de contrabando entre los Estados.

⁵ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, **Ob. Cit;** 2005.

“En la actualidad los ejemplos más frecuentes de contrabando son los de los viajeros individuales que no declaran en las aduanas mercancías sujetas a arancel. Sin embargo, los casos más graves de contrabando son los de tráfico, ilícito de drogas, narcóticos y armamentos. Este tipo de comercio incluye un heterogéneo conjunto de artículos, desde rifles hasta materiales para fabricar armas nucleares o químicas”.⁶

1.2 El contrabando aduanero en aduanas

Es el ilícito penal de naturaleza puramente aduanera, algunas legislaciones lo tiene despenalizado, de ahí que este concedido como infracción tributaria, mientras que en otras legislaciones se encuentra regulado dentro del derecho penal. Un aspecto de naturaleza negativa es que la legislación, se encuentra vigente actualmente pero carece de positividad, muchas veces por la afluencia de tráfico de influencias o bien también por la mala interpretación de la ley o el abuso de garantías constitucionales, cuando estas se invocan solo con el fin de hacer dilatorios los procesos.

El Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo tres, define el Contrabando aduanero así: Constituye contrabando aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduanales, aunque ello no cause perjuicio fiscal.

También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada.

Es necesario que recordemos, lo que señalan los expertos en derecho aduanero, que doctrinariamente, está como fuente formal del derecho, nos indican que existen una serie de diferencias, entre lo que entendemos por infracción y lo que debe de entenderse como delito.

⁶ Carbajar, Maximo, **Derecho aduanero**, pàg. 35

En el sentido literal debemos de hacer la siguiente acotación, que el delito se constituye en una violación al derecho, en tanto que las infracciones, lo que violan y contravienen son las disposiciones de carácter puramente administrativas, por la gravedad de la acción u omisión.

Los delitos son sancionados con la pena privativa de la libertad, mientras que las infracciones, lo que devienen de su resultado es la sanción de su pecunio, es decir afecta el aspecto económico del infractor.

La gravedad de los ilícitos aduaneros, conlleva una responsabilidad de carácter penal y administrativo simultáneamente, generando por, lo consiguiente que la sanción sea dual, es decir la privación de la libertad con prisión y la sanción de carácter económico, como es la afectación del patrimonio, creándose por lo consiguiente una situación mixta, en el que se tipifica como tales la defraudación y el contrabando aduanero; de ahí, deviene el sumo interés que nuestros legisladores se hallan preocupado en emitir el Decreto número 58-90, con la cual le dan vigencia y positividad en nuestro ordenamiento jurídico, para su debido y eficaz cumplimiento, como consecuencia de esta Ley, los mecanismos de control interno y externo, en las aduanas para erradicar y contrarrestar la evasión de los impuestos, se han vuelto más coercitivos y punitivos en cuanto a sus sanción específicamente en los casos que lo ameriten.

1.3 Definición de aduana

Al hablar de la evolución histórica del derecho aduanero, se debe de partir de la definición etimológica del vocablo aduana y seguidamente proceder a extractar de la historia, lo que fue constitucionalmente e institucionalmente el Derecho aduanero en la antigüedad, para finalmente llegar a lo que hoy en día es el mismo.

Así podemos afirmar que la mayoría de investigadores que se han adentrado en el conocimiento del origen del vocablo aduana, concediendo que es de tipo arábigo. Otros manifiestan que proviene de la palabra Divanum que significa:

“la casa donde se recogen los derechos. La profesión aduanera y su regulación legal tomo gran auge y desarrollo entre los comerciantes marítimos de los pueblos fenicios, griegos, romanos y cartagineses, quienes utilizaban el mar Mediterráneo, para sus transacciones comerciales, sin olvidar a España que con los árabes, implantaron sistemas de cobro aduanal, que luego fue transplantado a América por los propios españoles”.⁷

Asimismo, podemos definir la palabra aduana como: Una institución de Derecho público que se encarga de hacer efectivo los controles internos y externos en el tráfico de mercancías la cual puede manifestarse a través de la actividad de internar o externar productos, haciendo efectivo el pago de los impuestos de aduanas ante las autoridades competentes sujetos a la administración tributaria.

1.4 Exponentes del contrabando aduanero en aduanas

En la doctrina encontramos a diferentes estudiosos del contrabando aduanero, cada uno desde su punto de vista, hace un análisis en la doctrina y nos dan una definición de mucha utilidad para que nuestros legisladores, ya que al crear la norma legal deben de hacer un previo estudio en las ideas de los exponentes de esta rama del derecho, especialmente en el Derecho tributario, motivo por el cual haremos un estudio de cada uno de los exponentes tales como: Mascareñas, Cabanellas, Du Cange, Elías Zerolo, Carlos Anabalón Ramírez, Félix Jorge Cibera y Gonzalo Fernández de León, de la siguiente manera.

⁷ Carbajar, Máximo, **Ob. Cit**; Pág. 35

1.4.1 Mascareñas

“Para Mascareñas, el Contrabando proviene del bajo latín, Contra-bannum, en la cual la palabra Ban, en el antiguo derecho público significaba la orden notificada o promulgada oficialmente, por lo tanto lo que vaya en contra de esta orden o bando, será contrabando.

1.4.2 Cabanellas

Cabanellas, dice que significa lo hecho contra un bando o pregón público.

1.4.3 Du Cange

Este tratadista asevera que Bando proviene de Bannum, del bajo latín que significa toda ley dictada especialmente en una ciudad o provincia, con el fin de ordenarles o prohibirles ciertos hechos a los habitantes de ellas. Así contrabando expresaría cualquier acto contrario al edicto especial promulgado en una región.

1.4.4 Elías Zerolo

Este tratadista afirma que Contra y Bando, Edicto, ley. Significa ir, obrar o proceder contra lo que la ley, el precepto o el bando previenen; es faltar a lo mandado, y por extensión, el comercio ilícito que se hace de mercancías o géneros prohibidos por las leyes de cada Estado en particular. Bando, es edicto solemnemente publicado, el delito de Contrabando es el único ilícito que en su nombre lleva implícita su fama.

1.4.5. Carlos Anabalón Ramírez

Indica que es el hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercancías, eludiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, que

podieran corresponderle o el ejercicio de la potestad que sobre ella tiene la aduana, con arreglo a las ordenanzas o reglamentos.

1.4.6 Félix Jorge Cibera

Define al contrabando como todo acto u omisión realizada por una persona física o ideal, en nombre propio o por otra, que trate de producir o produzca la no intervención de la autoridad aduanera o que está intervenga defectuosamente o en forma incompleta y que tenga por fin la ejecución de operaciones en contra de las pertinentes disposiciones legales aduaneras, con el objeto de obtener un beneficio propio, aclarando seguidamente que de conformidad con la jurisprudencia uniforme y de reiterada de los tribunales, con cuyo criterio compartimos su opinión.

1.4.7 Gonzalo Fernández De León

“Por último el tratadista, Gonzalo Fernández de León define al contrabando como: El fraude cometido en detrimento del Estado eludiendo las leyes fiscales que gravan la exportación, importación, tráfico de mercancías sujetas al pago de los impuestos aduaneros”.⁸

Logramos concebir que el Contrabando Aduanero, es un ilícito penal de naturaleza aduanera, que en algunas legislaciones lo tienen como despenalizado, de ahí que este concebida como infracción tributaria, mientras que en algunas legislaciones se alcanza el punto de su regulación.

1.5 Definición de contrabando aduanero

“Contrabando, en Derecho internacional, bienes transportados por buques de las naciones neutrales durante un tiempo de guerra, que podrían ser confiscados por una potencia beligerante para impedir que llegaran al enemigo.

Se han redactado numerosos tratados internacionales para definir el contrabando, se denomina contrabando a la acción de introducir o sacar bienes de un país sin pagar los derechos de aduana o bienes cuya importación o exportación están prohibidas, y la definición engloba incluso la entrada ilegal de personas cruzando una frontera.

El contrabando, que se practica en todo el mundo, es tan antiguo como las restricciones al comercio internacional. El contrabando estuvo en el trasfondo, entre otros conflictos internacionales, de las guerras del opio. En el siglo XIX la sal de la India británica fue objeto de contrabando entre los Estados.

En la actualidad los ejemplos más frecuentes de contrabando son los de los viajeros individuales que no declaran en las aduanas mercancías sujetas a arancel. Sin embargo, los casos más graves de contrabando son los de tráfico, ilícito de drogas, narcóticos y armamentos. Este tipo de comercio incluye un heterogéneo conjunto de artículos, desde rifles hasta materiales para fabricar armas nucleares o químicas”.⁹

1.6 Postulados del contrabando aduanero

1.6.1 Postulado

El postulado en filosofía es una proposición que no es evidente por sí misma y que no tiene una aceptación universal. Por lo tanto, un postulado se diferencia de un axioma, que es una proposición universalmente admitida.

La formulación clásica del concepto de postulado se encuentra en los *Elementos* de Euclides, para quien un postulado es una proposición fundamental de un sistema deductivo que no es evidente por sí misma, pero que tampoco puede ser demostrada.

⁸ Morales-Gil Girón, Benjamín Isaac, **Ob. Cit**; pág.181

⁹ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, **Contrabando**. 2005.

“Los postulados suelen ser las proposiciones iniciales de una ciencia determinada, mientras que los axiomas son las proposiciones iniciales de un sistema deductivo, a partir de las cuales pueden derivarse otras proposiciones. Actualmente hay una creciente tendencia a emplear indistintamente axioma y postulado”.¹⁰

Diremos entonces que el postulado, que ha utilizado el Estado como responsable, para la captación de los tributos y justificarlos en el manejo de los programas como lo son: la educación, salud, seguridad, justicia, así como toda aquella gama de servicios públicos que son necesarias e inherentes a la persona humana, y la realización del bien común, tal como se encuentra regulado en el Artículo primero de nuestra Constitución Política de la República como: Protección a la persona, fin supremo que persigue el Estado, quien se lo encomienda a la Administración Pública, creando mecanismos que hagan posible el ingreso de los tributos a las arcas de nuestra Nación.

En buena medida nuestra Administración Tributaria, tiende a maximizar sus esfuerzos para que los mecanismos de control tiendan a mejorar la recaudación a modo de que el Estado disponga de los recursos financieros que sean necesarios para el mejoramiento de vida de la población, como destinatarios de los servicios públicos esenciales.

Así es como el Estado, delega el poder en tres Órganos como lo son: el Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Y el encargado de crear las leyes es el Organismo Legislativo, compuesto por los Diputados quienes en esencia, toman al hombre que necesita vivir en sociedad, porque es por su propia naturaleza que se desenvuelve dentro del ámbito.

Debido a la libertad que el ser humano tiene para manifestar sus actividades, debe de hacerlo dentro de un marco de normas morales y legales, para garantizar una

¹⁰ **Ibid.** 2005.

convivencia pacífica, alcanzando los fines de desarrollo económico y social que persigue toda sociedad organizada políticamente.

Asimismo, pensamos que el hombre, en sus múltiples relaciones sociales, tiene actividades de tipo comercial, lo que genera una función de intermediación y de intercambio de bienes y servicios, con la finalidad de generar ganancias y de crear riquezas.

La actividad de tipo comercial es aprovechada por el Estado, para la obtención de los recursos económicos financieros, los que son necesarios para el cumplimiento de sus fines, para ello con su poder de imperio crea mecanismos legales para la recaudación de los tributos, que gravan la actividad de intermediación y de intercambio.

Para la presente investigación de Tesis, para la Obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario, sabemos que los tributos de tipo aduanero, recaen sobre la actividad de intermediación y de intercambio a, nivel internacional, al cual denominamos comercio exterior o comercio internacional. El Estado, por medio de los entes públicos respectivos debe de procurar la satisfacción de las necesidades de los habitantes de la República de Guatemala, financiando los servicios públicos, que necesitan de recursos económicos que son necesarios, y para su obtención debe de hacer uso de facultad de imperio, para la generación de los ingresos económicos de Derecho Público.

Asimismo, el Estado debe de cumplir a través de su recaudación económica, el Artículo dos de la Constitución Política de la República el cual establece: Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El Artículo 171, literal "a" de la Constitución Política de la República establece: Otras atribuciones del Congreso. Decretar, reformar y derogar las leyes.

Con el anterior precepto constitucional se determina que el Congreso de la República, como Órgano Legislativo, y con el poder de Administrar, que le delega el Estado, es el encargado de crear normas jurídicas que tiendan a garantizar el desarrollo económico y financiero del país, creando los impuestos que deben gravar las mercancías que interna y externamente son comercializadas, evitando así mismo el contrabando aduanero y la evasión del pago de los impuestos que gravan esas mercancías, para evitar la defraudación y desvío de los recursos económicos, que son indispensables para la protección y mejoramiento de la economía y vida de los ciudadanos guatemaltecos.

1.7 Tipos de infracciones de contrabando aduanero

En el contrabando aduanero encontramos tres tipos de infracciones, a) Infracción real; b) Infracción formal; y c) Infracciones de contrabando Strictu Sensu, que a su vez se clasifican cada una así.

1.7.1 La infracción real

Está es la típica infracción de contrabando que se caracteriza, por la importación y exportación de mercaderías sin el debido pago de los impuestos en las aduanas. Sus requisitos esenciales son: a) Importación y exportación de mercancías; b) Importación y exportación clandestina; y c) Falta de presentación al despacho de las oficinas de aduanas.

1.7.2. Infracción formal

Esta infracción se origina por la dificultad de constatar en el momento en que se realiza el contrabando, se caracteriza por ser comprobado con posterioridad a la entrada de las mercancías. Conforme a la Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero, esta infracción formal solo puede referirse a la importación quedando fuera a

la salida de mercancías. La infracción formal se deduce de la falta de prueba por el tenedor de su legítima importación o ilícita.

Otra de las características de esta infracción es que hace referencia a la tenencia o circulación de mercancías en el territorio nacional, no ilícito en sí, como tales actos, sino cuando se producen vulnerando los requisitos legales o reglamentarios especialmente establecidos para acreditar su ilícita importación.

Esta vulneración es lo que sirve para afirmar y justificar la presunción de importación clandestina. Como presunción legal no admite prueba en contrario, y aunque esta afirmación puede parecer excesiva, está en armonía con la jurisprudencia que se ha venido produciendo al respecto, y en realidad es consecuencia de ella, pues en los anteriores textos de la Ley de Contrabando y Defraudación no aparece recogida de una forma tan explícita.

1.7.3. Infracción de contrabando strictu sensu

Ésta comprende la clásica infracción de contrabando cuya característica es la realizada de operaciones de manipulación, fabricación y comercio en artículos estancados y prohibidos, los requisitos de esta infracción son: a) Artículos estancados o prohibidos; y b) Realización ilegal con tales productos.

Por lo anteriormente expuesto el distinguido tratadista Benito Tiuna Fernández, definía al contrabando como: “Delito aduanero que consiste en pasar clandestinamente, por cualquier medio, mercancías por la frontera aduanera, sustrayéndolas del control aduanero”.¹¹

¹¹ Morales-Gil Girón, Benjamín Isaac, **Ob. Cit**; pag. 184

CAPÍTULO II

2. Contrabando aduanero en Guatemala

2.1. Origen de la palabra aduana

La palabra aduana, tiene como referencia a las palabras peajes o impuestos, que son exigidos por un gobierno sobre las mercancías importadas o exportadas desde el país. El nombre originó, durante el siglo XVII, la lucha por la supremacía entre el monarca inglés y el Parlamento; el monarca afirmaba que la tradición daba a la corona el derecho de recaudar impuestos sobre el comercio.

En los tiempos actuales los derechos aduaneros son dispositivos fiscales instituidos en esencia por razones de política económica más que como medidas para elevar los ingresos. Los impuestos de importación, el tipo más habitual de derechos aduaneros, se exigieron principalmente para favorecer a las industrias nacionales manufacturera y agrícola de la competencia extranjera mediante la elevación de los precios de venta de los artículos importados. Las cuotas de importación se establecieron por el mismo motivo. Los impuestos de exportación se impusieron sobre materias primas, sobre todo en países agrícolas, para mantener los precios y controlar la distribución de los suministros disponibles.

Por la misma razón las cuotas de exportación se instituyeron tanto en los países industrialmente desarrollados como en los países agrícolas. La lista de derechos aduaneros se llama arancel. Los aranceles no son en el día de hoy el objetivo de las Medidas, anticompetentes concebidas bajo el auspicio del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).¹²

2.2 Antecedentes del contrabando aduanero en Guatemala

Al referirnos a los antecedentes del contrabando aduanero, debemos remontarnos al tiempo de la conquista realizada por los españoles a la ciudad de Guatemala, la cual estaba poblada por los Mayas. El esclavismo impuesto a los indígenas, la explotación de los recursos naturales, en especial el oro y la plata, la cual era la riqueza que constituía una de las producciones a la par de los granos básicos comestibles para la región.

Ese esclavismo y el monopolio que surge, dentro del comercio nacional e internacional, son los factores que provocan el contrabando de los productos en la ciudad de Guatemala, impulsada por los ingleses, que necesitaban desarrollar su comercio en la ciudad y expandirla hacia los demás países de Centroamérica.

Estos factores fueron el punto de partida para que surjan las aduanas, en cuanto a la emisión y aprobación de las leyes, que contiene en su haber todas las operaciones, tramites, gestiones e infracciones sobre el ramo de aduanas.

Es así como surge una serie de leyes aduaneras, que cobran vigencia en su oportunidad, pero debido a los constantes avances de la tecnología, estas leyes han sido derogadas por otras leyes más eficaces en el control y jurisdicción del ramo aduanero.

Para tal efecto enunciamos las principales leyes que nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco ha adoptado como medidas profilácticas, para contrarrestar la corrupción en las aduanas, que norman las medidas correctivas para sancionar el ilícito, tal como el contrabando, auxiliándose de un conjunto de leyes que en su debida oportunidad fueron de suma eficacia y obligatoriedad.

¹² Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, **Ob. Cit;** 2005.

El primero de mayo de 1929, mediante el Decreto Legislativo número 1581, el cual fue conocido como el Código de aduanas, la que se fortalecía del arancel de aduanas, el cual se encontraba contenido en el Decreto Gubernativo número 1,005, el cual entro en vigencia el cuatro de junio de 1929. El cuatro de noviembre de 1930, se deroga dicho decreto, el cual contenía el Código de aduanas, emitiendo un nuevo Código de Aduanas, normado en el Decreto legislativo número 1,672. Así mismo se hacen reformas al arancel de aduanas, mediante el Decreto legislativo número 1,673 entrando en vigencia el 26 de noviembre de 1930.

El primero de abril de 1932 conforme el Decreto número 1,767, que aprueba el Decreto legislativo 1,178 que adiciona las penas al contrabando en el ramo de licores y deroga el Decreto 1,184; Posteriormente surge a la vida jurídica el Decreto 2,064, de la Asamblea Nacional Constituyente, entrando en vigencia el 26 de noviembre de 1930.

El primero de abril de 1932 conforma al Decreto Legislativo número 1,767 aprueban el Decreto Legislativo 1,178 que adiciona las penas por contrabando en el ramo de licores y deroga el Decreto 1,184.

Posteriormente surge a la vida jurídica el Decreto 2,064 de la Asamblea Nacional Legislativa, conocido como Código de Aduanas, que actualmente se encuentra parcialmente vigente a partir del 10 de abril de 1935, el cual fue reformado por los Decretos gubernativos 1,967, 1,973, 1,979. El dos de diciembre de 1940 mediante el Decreto Gubernativo 2,667 que introduce las penas relativas a infracciones por la comisión de los delitos de contrabando en el ramo específico de aduanas. Así mismo nace a la vida jurídica la Ley Contrabando y la Defraudación en el Decreto 1,015 del Congreso de la República.

Asimismo, encontramos actualmente regulado, la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, en el ramo de aduanas, contenida en el Decreto 58-90 del Congreso de la República, que es un instrumento jurídico que entro en vigencia a partir del 21 de noviembre de 1990.

La cual dentro de sus fines primordiales se consolida y justifica la reestructuración, mejoramiento y perfeccionamiento del sistema aduanero guatemalteco, a fin de hacer más efectivos los mecanismos de control interno y externo, con el propósito de erradicar y combatir la corrupción administrativa en este gremio, tipificando los injustos aduaneros, tales como el contrabando y la defraudación que han dado lugar a la elusión, evasión de impuestos a través de la sobrefacturación del precio normal en aduanas, así mismo otros tipos de conductas, que tienden a distorsionar el derecho aduanero, en su justa y equitativa apreciación y aplicación del arancel que en si le corresponde, a través de una penalización de estos ilícitos, así como de procedimientos coercitivos de carácter penales, siempre respetándose los Derechos Humanos.

Esta Ley para que su eficacia jurídica y su cumplimiento se convalide, necesita de un cuerpo de leyes de aduanas que le definen los trámites, gestiones, operaciones aduaneras que deben enmarcarse dentro de un concepto legalista.

Asimismo encontramos el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano aprobado mediante el Decreto Ley 123-84, dicho convenio se encuentra estructurado a la vez en los siguientes ordenamientos jurídicos positivos que se encuentran vigentes como lo son:

El Sistema Arancelario Centroamericano, (SAC) el cual fue aprobado mediante el Decreto Ley 146-85, el que ha sido reformado mediante los Acuerdos gubernativos, 76-93, 120-93, 165-95, 255-95 y el actual 552-95.

La Legislación Centroamericana sobre el valor aduanero de las mercancías, proferido por el Organismo Ejecutivo, según Decreto Ley 147-85; Reglamento sobre la Legislación Centroamericana sobre el valor aduanero de las mercancías, el que fue aprobado por el Acuerdo gubernativo 128-86.

Así es como podemos establecer que nuestro ordenamiento jurídico es tan extenso en cuanto a la creación de las leyes y normas, así observamos que una gran gama de ellas se encuentran aun vigentes desde hace muchos años, encontrando que las actuales se encuentran en constantes reformas y modificaciones, por lo que hicimos referencia a algunas Leyes que son de mayor uso para la resolución de los problemas aduaneros y que en si constituyen las leyes que se encuentran vigentes y que regulan mecanismos necesarios para hacer más coercible el Derecho Aduanero en el combate de la corrupción y el contrabando de mercancías, penalizando todas las infracciones aduaneras que conllevan responsabilidad penal, administrativa, fiscal y civil.

2.3 Definición del contrabando aduanero en Guatemala

Como lo estudiamos en el capítulo primero de este trabajo de investigación, los tratadista definen el contrabando aduanero así: a) Félix Jorge Cibera Define al contrabando como todo acto u omisión realizada por una persona física o ideal, en nombre propio o por otra, que trate de producir o produzca la no intervención de la autoridad aduanera o que está intervenga defectuosamente o en forma incompleta y que tenga por fin la ejecución de operaciones en contra de las pertinentes disposiciones legales aduaneras, con el objeto de obtener un beneficio propio, aclarando seguidamente que de conformidad con la jurisprudencia uniforme y de reiterada de los tribunales, con cuyo criterio compartimos su opinión; y b) el tratadista, Gonzalo Fernández De León define al contrabando como: El fraude cometido en detrimento del Estado eludiendo las leyes fiscales que gravan la exportación, importación, tráfico de mercancías sujetas al pago de los impuestos aduaneros.

El Decreto 58-90 Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, define el contrabando aduanero en su Artículo Tres así: Del contrabando aduanero. Constituye contrabando aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal.

También constituye la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada. Es necesario indicar, como lo señalan los expertos en derecho aduanero que doctrinariamente, está como fuente formal del derecho, nos indica que existe una serie de diferencias entre lo que entendemos por infracción y lo que debe entenderse como delito.

En su sentido literal se debe de hacer acotación que el delito reconstituye en una violación al derecho, en tanto que las infracciones violan y contravienen disposiciones de carácter meramente administrativos. Por la gravedad de la acción u omisión, los delitos son sancionados con la pena privativa de libertad, mientras que las infracciones son sancionados de forma pecuniaria, es decir afectan el aspecto económico del infractor.

La gravedad de los ilícitos aduaneros, conlleva una responsabilidad de carácter penal y administrativo simultáneamente, generando por lo consiguiente, que la sanción sea dual, es decir la privación de la libertad con prisión y la sanción de carácter económico, como lo es la afectación del patrimonio, creándose por lo consiguiente una situación mixta, en el cual se tipifica como tal el contrabando aduanero; de ahí deviene el sumo interés que nuestra legislatura aduanera guatemalteca, se haya interesado en emitir el Decreto número 58-90, en donde se le da la vigencia y positividad en nuestro ordenamiento jurídico, para su debido y eficaz cumplimiento.

Como consecuencia de esta ley los mecanismos de control interno y externo en las aduanas para erradicar y contrarrestar la elusión y evasión de los impuestos, que han sido más coercitivos y punitivos en cuanto a sus sanciones lo ameriten en los casos concretos. El contrabando en Guatemala constituye, una infracción considerada como grave y que se manifiestan en las personas que en el grado de internacionalidad de su comisión es dolosa. Creando en consecuencia un perjuicio de carácter patrimonial del Estado, su punibilidad se enmarca en una sanción de carácter administrativa y de

carácter penal, como lo es la imposición de una multa de carácter económica y castigando al infractor con la privación de la libertad o prisión.

Logramos concebir que el contrabando aduanero en Guatemala, como un ilícito penal de naturaleza aduanera, que en algunas legislaciones lo tienen como despenalizado, de ahí que esta concebida como infracción tributaria, mientras que en algunas legislaciones se alcanza el punto de su regulación.

2.4 Lugares que son utilizados para el contrabando aduanero en Guatemala

En el presente punto o tema, solo haremos una breve referencia a los lugares que en la actualidad son los focos de atención en Guatemala y estratégicamente, que son utilizados por aquellos hermanos guatemaltecos y extranjeros que tienden a afectar no solo la producción nacional en los productos de consumo básico, como lo son los comestibles, así como la producción de textiles o vestuario de uso diario en nuestro país.

En el contrabando nacional, nuestras aduanas por las cuales deben de ser registradas y documentadas las mercancías provenientes del extranjero, están a cargo de las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria, las que no logran cumplir sus funciones como lo establece la ley.

Ya que los que se encuentran ejerciendo el control, para no ocasionarle problemas al importador y evadir el pago del impuesto a cabalidad, acepta el pago de dádivas o sobornos para hacerse de la vista gorda.

Este es uno de los primeros factores que tienden a perjudicar la recaudación tributaria al 100%, otro factor que tiende a ocasionar perjuicio es el gran contrabando de mercancías que provienen de la República de México, ya que a través de las balsas que atraviesan por el río Usumacinta, que sirve de limite divisorio entre Guatemala y México, día con día atraviesan personas que traen productos de dicho

país causándole grandes pérdidas y perjuicios a la producción nacional y a la recaudación tributaria.

En consecuencia las fronteras que más ocasionan problemas con respecto a este ilícito tenemos: La frontera de Tecùn Umàn, ubicada en el departamento de San Marcos, la frontera del Carmen, ubicada en Huehuetenango, La frontera Pedro de Alvarado, ubicada como límite territorial entre Guatemala y El Salvador, Los Puertos, Zonas Francas, Aeropuertos, y muelles, así como el desvío que se da de mercancías, dentro de nuestro propio territorio nacional.

Para fortalecer el presente tema, lo haremos en el Capítulo cuarto del presente trabajo, ya que tenemos contemplado hacer un trabajo de campo utilizando la técnica de la estadística, y el método de la encuesta, el cual lo realizaremos dentro de una muestra de 100 personas guatemaltecas.

2.5 Instituciones que velan por la protección del Estado en contra del contrabando aduanero en Guatemala

En Guatemala los entes encargados de velar por la protección del Estado, en contra del contrabando aduanero, el cual son muy lesivos para las necesidades de los habitantes de la República de Guatemala son: a) La Intendencia de Aduanas; b) Las aduanas u oficinas aduaneras; y c) El Comité Arancelario.

2.5.1 Intendencia de Aduanas

Es una dependencia de la Superintendencia de la Administración Tributaria (SAT), la cual se encuentra a cargo de la Dirección Técnica Administrativa de las Aduanas, funciona bajo la responsabilidad de un intendente de aduanas, con dos subdirecciones, departamentos y secciones que sean necesarias para la buena marcha de la Administración Aduanera en general.

2.5.2 Las aduanas u oficinas aduaneras

Estas son dependencias que se encuentran a cargo de La Intendencia de Aduanas, que actúan bajo su autoridad y supervisión, teniendo a su cargo el control y fiscalización de la entrada de mercancías al territorio nacional y la salida de las mismas al extranjero, el tránsito de las mismas, como su control, revisión, custodia en sus bodegas de almacenamiento y aforos.

2.5.3 El Comité Arancelario

Es la institución que fue creada para resolver en última instancia administrativa, todas aquellas reclamaciones sobre la correcta clasificación arancelaria de las mercancías objeto de comercio nacional como internacional; se encuentra integrada por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, así: un representante del Ministerio de Finanzas Públicas, un representante del Ministerio de Economía, vinculado con la Integración Económica Centroamericana, un representante de la Superintendencia de la Administración Tributaria (SAT), adscrito a La Intendencia de Aduanas, un representante de la Cámara de Comercio y un representante de la Cámara de Industria.

CAPÍTULO III

3. El delito de contrabando aduanero en Guatemala

3.1 Definición

Para Mascareñas, el Contrabando proviene del bajo latín, Contra-bannum, en la cual la palabra Ban, en el antiguo derecho público significaba la orden notificada o promulgada oficialmente, por lo tanto lo que vaya en contra de esta orden o bando, será contrabando. Cabanellas, dice que significa lo hecho contra un bando o pregón público.

Mientras que Carlos Anabalón Ramírez, indica que es el hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercancías, eludiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, que pudieran corresponderle o el ejercicio de la potestad que sobre ella tiene la aduana, con arreglo a las ordenanzas o reglamentos.

Asimismo Félix Jorge Cibera, define al contrabando como todo acto u omisión realizada por una persona física o ideal, en nombre propio o por otra, que trate de producir o produzca la no intervención de la autoridad aduanera o que esté intervenga defectuosamente o en forma incompleta y que tenga por fin la ejecución de operaciones en contra de las pertinentes disposiciones legales aduaneras, con el objeto de obtener un beneficio propio.

Gonzalo Fernández de León, define al contrabando como: El fraude cometido en detrimento del Estado eludiendo las leyes fiscales que gravan la exportación, importación, tráfico de mercancías sujetas al pago de los impuestos aduaneros”.¹³

Logramos concebir que el contrabando aduanero en Guatemala, es el ilícito penal que comete un guatemalteco o extranjero, que se dedica al comercio ya sea en forma individual o colectiva, que de forma ilícita busca causar un daño, dentro de la República de Guatemala, introduciendo mercancías al país, de manera clandestina evadiendo la

obligación de pagarle al Estado de Guatemala, los impuestos de tipo arancelario en las fronteras del territorio nacional, causándole un daño de tipo económico.

3.2 Tipos de infracciones de contrabando aduanero

En el contrabando aduanero encontramos tres tipos de infracciones, a) Infracción real; b) Infracción formal; y c) Infracciones de contrabando Strictu Sensu, que a su vez se clasifican cada una así.

3.2.1 La infracción real

Ésta es la típica infracción de contrabando que se caracteriza, por la importación y exportación de mercaderías sin el debido pago de los impuestos en las aduanas. Sus requisitos esenciales son:

3.2.1.1 Importación y exportación de mercancías

Ésta debe de ser plenamente probada por la Administración Tributaria, debe de ser una conducta comprobada casi, pero no siempre, en el momento de su realización. Es el supuesto del descubrimiento del contrabando y el momento en que este se efectuó.

3.2.1.2 Importación y exportación clandestina

Esto equivale a decir la no presentación de las mercancías, es la ocultación o al menos el intento de ocultarlo, la conexión de este requisito, plantea el problema de la importación clandestina.

La solución a este problema de la importación o exportación por el recinto aduanero de las infracciones de contrabando, se encuentra en la vigente ley, al

¹³ Morales-Gil Girón, Benjamín Isaac, **Ob. Cit**; pág.181

considerar que existen cuando de las circunstancias del hecho, se aprecia la intención de querer realizar el contrabando.

3.2.1.3 Falta de presentación al despacho de las oficinas de aduanas

Esto tiene relación con la importación y exportación de mercaderías en forma clandestina, obliga a considerar, hasta que momento se puede pensar en soluciones casuísticas, pues no se podrá dar el mismo trato a las expediciones comerciales que las que acompañan a los viajeros. Aunque en realidad el trato debe de ser paritario porque esta posible discriminación que en el terreno practico puede tener una justificación impuesta por los hechos y la dificultad de prueba no la tiene en el orden de principios generales, por lo que parece obligado el que se produzca una unificación normativa. Este requisito, por otro lado, confirma el anteriormente expuesto en orden a la necesidad de que la importación o exportación se realice fuera del recinto aduanero.

3.2.2 Infracción formal

Esta infracción se origina por la dificultad de constatar en el momento en que se realiza el contrabando, se caracteriza por ser comprobado con posterioridad a la entrada de las mercancías. Conforma a la Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero, está infracción formal solo puede referirse a la importación quedando fuera a la salida de mercancías. La infracción formal se deduce de la falta de prueba por el tenedor de su legítima importación o ilícita.

Otra de las características de esta infracción en que hace referencia a la tenencia o circulación de mercancías en el territorio nacional, no ilícito en si, como tales actos, sino cuando se producen vulnerando los requisitos legales o reglamentarios especialmente establecidos para acreditar su ilícita importación. Está vulneración es lo que sirve para afirmar y justificar la presunción de importación clandestina.

Como presunción legal no admite prueba en contrario, y aunque está afirmación puede parecer excesiva, está en armonía con la jurisprudencia que se ha venido produciendo al respecto, y en realidad es consecuencia de ella, pues en los anteriores textos de la Ley de Contrabando y Defraudación Aduanero no aparece recogida de una forma tan explícita.

3.2.3. Infracción de contrabando strictu sensu

Ésta comprende la clásica infracción de contrabando cuya característica es la realizada de operaciones de manipulación, fabricación y comercio en Artículos estancados y prohibidos, los requisitos de esta infracción son: a) Artículos estancados o prohibidos; y b) Realización ilegal con tales productos.

Por lo anteriormente expuesto el distinguido tratadista Benito Tiuna Fernández, definía al Contrabando como: “Delito aduanero que consiste en pasar clandestinamente, por cualquier medio, mercancías por la frontera aduanera, sustrayéndolas del control aduanero”.¹⁴

3.3 Análisis técnico jurídico del delito de contrabando aduanero

El delito de contrabando aduanero, lo encontramos regulado en la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, el cual regula en su Artículo Tres, Del contrabando aduanero. Constituye contrabando en el ramo aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país, de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal. También constituye la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancía cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada.

Este precepto esta conforme a la doctrina, y al cual se le puede dar la connotación de lo que es en si el ilícito penal de contrabando aduanero, con el consabido derecho de defensa y del debido proceso, entonces podemos establecer que está definición tomada por el legislador de otros ordenamientos jurídicos, fue introducido a nuestro derecho interno, el cual fue aceptado para su convalidación.

El Artículo Cuatro, del mismo cuerpo legal, establece: De los casos especiales de contrabando aduanero. Son casos especiales de contrabando en el ramo aduanero:

a) El ingreso o salida de mercancías por lugares no habilitados; el internamiento ilegal de mercancías procedentes del extranjero, se realiza, se consuma con el solo hecho de burlar los controles aduaneros, otra forma en que se puede incurrir en la comisión del ilícito aduanero, es cuando se extraen mercancías de los recintos fiscales o fiscalizados sin que les hayan sido entregadas legalmente por las autoridades respectivas, sin que se hayan pagado los impuestos de importación que le corresponde por el derecho de nacionalizarse y estar sujeto su almacenaje ulteriormente.

b) La sustracción, disposición o consumo de mercancías almacenadas en los depósitos de aduana, sean estos públicos o privados, o en recintos habilitados al efecto, antes del pago de los derechos de importación correspondiente. Al igual que consumiendo, utilizando, disponiendo de las mercancías trasladadas legalmente para su reconocimiento físico fuera de los recintos aduaneros sin el pago previo de los tributos, son algunos de los cuantos elementos de naturaleza doctrinaria y que la mayoría de legislaciones toma para si, para que dentro de un marco de ley, es decir la sanción, formación y aprobación del Código Penal, se identifique como el delito de contrabando aduanero.

c) El embarque, desembarque o trasbordo de mercancías sin cumplir con los trámites aduaneros correspondientes. Evidentemente se puede constatar que el ilícito se consume en el momento que las personas premeditadamente no quieren cumplir con

¹⁴ Morales-Gil Girón, Benjamín Isaac, **Ob. Cit;** pág.184

las obligaciones tributarias aduaneras, como es el pago de los impuestos aduaneros, abstrayéndose de conocer los recintos aduaneros para cumplir con la determinación de la obligación; entendiéndose como tramites entonces: la no declaración de la póliza de importación para que no nazca el hecho generador, consecuentemente la determinación del de la obligación tributaria; se manifiesta el dolo directo de la persona de querer dejar de pagar los impuesto. Es mandato imperativo de la ley al cual tiene que acogerse toda persona individual o jurídica que para el efecto preceptúa el Código Aduanero Uniforme Centro Americano IV y su Reglamento, el cual taxativamente contempla todos los regímenes aduaneros a que están sujetos los procedimientos aduaneros; los cuales deben cumplirse para no incurrir en ningún tipo de ilícito penal aduanero, en el quehacer aduanero las personas que contribuyan en cuanto a la aplicación de estos regímenes y procedimientos, están dentro del ámbito de la administración pública, propiamente dentro de la Intendencia de Aduanas, los señores vistas, revisores y administradores. Fuera del área de la administración intervienen los agentes navieros, consolidadores, agentes aduaneros, transportistas, importadores, consignatarios y exportadores.

d) La internación o extracción clandestina de mercancías, ocultándolas en doble fondos en otras mercancías, en el cuerpo o en el equipaje de las personas o bien usando cualquier otro medio que tenga por objeto evadir el control aduanero. Este supuesto de hecho es propio del tipo que contempla los elementos suficientes para configurar el delito de contrabando aduanero; en si, es un tipo básico que configura la tipicidad como elemento con figurativo del delito, por lo cual es de aceptación en las legislaciones modernas que frenan este flagelo de la corrupción.

e) La interacción de mercancía, procedentes de zonas de territorio nacional que disfrutan de regímenes fiscales exoneratorios o en cualquier forma privilegiada, a otros lugares del país donde no existen tales beneficios sin haberse cumplido los trámites aduaneros correspondientes. Las mercancías son susceptibles de circular dentro del mercado interno, para resto puede enfocarse en cuanto que para el efecto seda en las importaciones temporales, como ejemplo podemos mencionar, que en las ferias internacionales los importadores introduzcan mercancías para su exposición y

promoción, y transcurrido el tiempo del evento, deben salir del país o nacionalizar las mercancías, ya sea con la presentación de la declaración de reexportación de las mercancías o importación de las mismas, según el caso que el expositor, consignatario asuma de acuerdo a sus intereses al exportador.

f) El lanzamiento en el territorio del país o en su mar territorial de mercancías extranjeras con el objeto de utilizarlas evadiendo la autoridad aduanera. Debemos de tener presente que este tipo de actividades es más propia de personas bandoleras, o personas sin escrúpulos, olvidándose que el territorio constituye uno de los elementos propios de las zonas aduaneras, por lo que su comisión demuestra que la criminalidad no tiene limitaciones para no contar con la presencia del control aduanero; es la manifestación deliberada de las personas de querer causar daño con fines de lucro, se puede considerar que este tipo es el base o básico.

g) La violación de precintos, sellos, puertas, envases, y otros medios de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinados al país. La mayoría de los países han tratado a través de su legislación corregir este tipo de violaciones a las mercancías de las personas, este ilícito puede en algún momento dado manifestarse como un concurso real de delitos, en donde uno puede constituir o determinar la comisión de otros ilícitos, tales como el hurto y la apropiación indebida; es usual que este tipo de conductas se da dentro de los recintos aduaneros, cuando las mismas ya han causado sus impuestos de importación.

h) Cualquier otra forma de ocultación de mercancías al tiempo de ser introducidas o sacadas del país del territorio nacional o durante las operaciones de registro o del acto de aforo. En este punto tenemos el ejemplo de las personas transeúntes o pilotos automovilistas, que valiéndose de sus engaños pretenden que a la forma del reconocimiento y aforo de las mercancías no se les pueda gravar mercancías, por haber premeditado la estructura de conductos especiales para transportar mercancías, con fines de no pagar sus impuestos aduaneros, tal comisión

de este ilícito constituye el desmedido de las personas de causar un daño a la propiedad de las personas consignatarios, importadores, o portadores.

Consideramos que el derecho penal, no se le debe de considerar lo cuasístico, pues cuando las normas se vuelven difusas, muchas veces se cae precisamente en errores garrafales por parte del órgano juzgador, tales como la aplicación de la analogía, la cual en materia penal es prohibida, salvo cuando se manifieste in bonam parte, lo que señalamos es porque consideramos, que el juzgador o tribunal al momento de presentarles las pruebas deben de tener el sumo cuidado de analizar la comisión de los hechos que se presumen son constitutivos del delito de contrabando aduanero, lo importante en este ilícito penal es la deliberada manifestación de querer no pagar impuestos evadiendo el control aduanero, por lo que las apreciaciones que se elucubren al momento de la valoración de la prueba deben de ser en base al sistema de la sana crítica razonada.

El Artículo Cinco, establece: De la introducción de mercancías de contrabando, se presume que han introducido mercancías de contrabando:

a) Quien las venda directamente o indirectamente al público, en establecimientos comerciales o domicilios particulares y no pueda acreditar su importación legítima. El que conduzca a bordo de un vehículo en tránsito aduanero sin estar manifestadas o cuya propiedad no conste en los documentos oficiales.

La persona que se dedica a la prestación de servicios de transporte si en sus bodegas existen algunas no originarias del país sin estar amparadas por los documentos de importación, internación o tránsito respectivo. El conductor de un vehículo cuyo interior no se encuentren las mercancías en tránsito que debiera contener.

Que arribe de manera forzosa a un lugar que no se halle bajo control aduanero, sin dar cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes de la ocurrencia de tal hecho, a la autoridad aduanera más cercana.

En relación a un concepto que se tenga para tipificar una acción como delito de contrabando, podemos señalar, que quien evadiendo el control aduanero ingresa mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional, cuyo valor sea superior a la cantidad prescrita en la Ley de Contrabando y Defraudación Aduanero, comete el delito de contrabando aduanero.

La introducción o extracción clandestina o fraudulenta de mercadería configura un delito especial: el contrabando, penado con severas sanciones. También se tipificaba como ilícito penal la declaración aduanera falsa de mercaderías. Se preveían penas de comiso y multas.

No obstante que las normas así sistematizadas puedan considerarse de naturaleza distinta atendiendo a otros puntos de vista, ya sean administrativas, tributarias, penales, etcétera, estimamos necesario o conveniente el dictado de un ordenamiento propio.

En nuestro medio, inicialmente cabe señalarse que el Código Penal, no penaliza dicho delito dentro de su parte especial, necesariamente a eso fue que conjuntamente con el delito de defraudación aduanera se le tipifica, como es del conocer dentro del campo profesional del derecho con una ley de naturaleza especial teniendo en cuenta, la apertura que para el efecto hace el derecho penal positivo y que lo remite a la legislación penal sustantiva en su Código Penal, el cual para el efecto de la presente investigación de tesis de graduación, consideramos que es de menester transcribir. Artículo Nueve, Leyes especiales. Las disposiciones de este Código se aplicaran a todas las materias de naturaleza penal, reguladas por otras leyes, en cuanto estas, implícitas o explícitamente, no dispusieren lo contrario.

3.4 Elementos del delito de contrabando aduanero

Consideraremos como elementos o presupuestos básicos para la configuración del delito de contrabando aduanero: a) Al territorio aduanero; b) Las mercancías; c) Las importaciones y exportaciones.

3.4.1 Al territorio aduanero

Es el ámbito espacial comprendido dentro de las fronteras, la cual se caracteriza por la existencia normativa dictada para regular los movimientos de las mercancías, es decir, lo relativo a la extracción y la introducción de mercaderías con relación a ese ámbito. Las mercaderías que atraviesan las fronteras aduaneras están sujeta a la aplicación de régimen de restricciones directas o indirectas a la entrada y salida de las mismas.

Entre las restricciones directas podemos mencionar, las distintas clases de prohibiciones absolutas y relativas, económicas y no económicas. Y las restricciones directas podemos señalar a los tributos que gravan la importación y exportación de las mercaderías.

En este sentido podemos decir que el territorio aduanero, está constituido por el ámbito espacial en el cual rige un determinado sistema de restricciones directas y aplicables a la entrada y salida de la mercadería. Asimismo podemos manifestar que el territorio aduanero, es el ámbito delimitado por las fronteras aduaneras dentro del cual resulta la aplicación de un sistema aduanero con prohibiciones en la introducción y extracción de las mercaderías.

Entonces el ámbito espacial, es la delimitación de las fronteras aduaneras y por las fronteras políticas. “En consecuencia el territorio político y el territorio aduanero, presentan contornos muy diferentes, de donde resulta que al emplear la expresión

territorio aduanero, hablamos de una realidad distinta de aquella designada con las expresiones a territorio de la nación, territorio de la República, ya que se halla comprendido dentro de las fronteras políticas que es el ámbito natural de la soberanía”.¹⁵

El territorio aduanero constituye un ámbito espacial de naturaleza arancelaria, que se manifiesta en el derecho aduanero y que cuenta con las normas de naturaleza estrictamente arancelarias y con normas no arancelarias tales como los requerimientos de control, aplicando el tipo impositivo que le correspondan.

3.4.2 Las mercancías

Para el derecho aduanero, la expresión mercadería, designa un elemento esencial, ya que constituye el objeto de tráfico internacional cuyo ingreso o egreso a través de las fronteras aduaneras da lugar a las operaciones de importación y exportación, las cuales deben de ser controladas por las aduanas.¹⁶

3.4.3 Importaciones y las exportaciones

Las mercancías se ponen en movimiento, cuando entran y salen de los territorios aduaneros. Este fenómeno de movimiento es esencial para el derecho aduanero, por ser el hecho generador de los tributos, de la entrada y salida de la mercadería de un territorio aduanero; lo cual pone de manifiesto que el hecho de la introducción de la mercadería a un territorio aduanero así como el hecho de su salida, tiene una singular relevancia para el derecho penal aduanero.

En este sentido decimos que Importación: es la acción de introducir en un territorio aduanero una mercadería cualquiera. Y la exportación, es la acción de hacer salir del territorio aduanero una mercadería cualquiera.

¹⁵ Morales-Gil Girón, Benjamín Isaac, **Ob. Cit**; Pág. 192

“En consecuencia, el desplazamiento de las mercaderías a través de las fronteras aduaneras da lugar a los fenómenos de importación y exportación, hechos que corresponden al tráfico internacional de mercaderías, operaciones mercantiles que tiene en el derecho aduanero una significación especial, por referirse al tráfico que se realiza entre el territorio aduanero, el cual está comprendido en aquel que se efectúa atravesando las fronteras aduaneras, ya se trate de territorio aduanero general o a los territorios aduaneros especiales que pudieran existir o, incluso, a las áreas francas.

Como puede inferirse entonces el delito de contrabando aduanero tiene sus propios elementos que lo distinguen del delito de defraudación aduanera, aunque en el fondo, ambos persiguen que el bien jurídico tutelado sea la recaudación del pago de impuestos de aduanas, a través del órgano contralor de recaudación tributaria, refiriéndonos a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) por medio de la Intendencia de Aduanas”.¹⁷

3.5 Esencialidad del delito de contrabando aduanero

Esencialmente mencionamos tres aspectos que lo individualizan y lo hacen único en cuanto a su materia, los que podemos mencionar: a) Limitación cuantitativa; b) Complementar lagunas de punición; y c) De la legalidad.

3.5.1 Limitación cuantitativa

Su fin esencial es deslindar lo que es propiamente delito de contrabando aduanero de la infracción aduanera la cual se encuentra contenida en los Artículo 97 y 100, que norman las infracciones aduaneras y las infracciones penales aduaneras contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centro Americano, está separación es de importancia puesto que muchas veces por no deslindar los parámetros que corresponden como tal, se cae en arbitrariedades que originan

atropellos a garantías de orden Constitucional, como la violación al principio de derecho de defensa, del debido proceso y el de inocencia, los que se encuentran contenidos en los Artículos 12, 14 de la Constitución Política de la República, Cuatro del Código Procesal Penal y 16 de la Ley del Organismo Judicial.

Asimismo la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, expresa una delimitación en cuanto se puede conceptuar como: la constitución de falta, la norma señala que cuando el monto sea inferior al equivalente a doscientos pesos centroamericanos, lo cual debemos entender que el peso Centro Americano, es una moneda simbólica creada por el Mercado Común Centro Americano, mediante el Tratado General de Integración Económica, lo cual es equivalente al ocho por uno, es decir que los doscientos pesos equivalen a la cantidad de mil seiscientos quetzales.

3.5.2 Complementar lagunas de punición

Los ilícitos penales aduaneros y su sanción a determinado que continuamente se revisen los mismos, al grado de que todos los supuestos hipotéticos, que para su sancionalidad han requerido de una serie de reformas las cuales se han visto manifiestas en los Decretos 103-96 y 33-2001, ambos del Congreso de la República, las cuales en la actualidad han dado lugar a que se interpongan los recursos judiciales correspondientes, tal es el caso de la Acción de Amparo, interpuesto ante la Corte de Constitucionalidad identificado como expediente 1555 - 2001 el cual resuelve que se otorgan medidas sustitutivas al amparo de los Artículos 262, 263 y 264 del Código Procesal Penal, en dicha resolución señala que si es factible la medida sustitutiva vía económica pero solo en determinados supuestos hipotéticos, fallo que consideramos violatorio al orden jurídico establecido.

3.5.3 De la legalidad

¹⁷ Morales-Gil Girón, Benjamín Isaac, **Ob. Cit;** pág.193

Todo hecho o conducta debe de estar encuadrado dentro del contexto de una norma, esta característica es lo que determina el tipo, su cualidad es la tipicidad, la legalidad que gira al entorno de la legalidad, tomando en consideración que el derecho penal es por naturaleza un derecho penal de acto, así lo establece el Artículo 239 de nuestra Constitución Política de la República, Artículo Primero de nuestro Código Penal establece: que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas, que no sean las previamente establecidas en la ley. Y Artículo Primero y Segundo de nuestro Código Procesal Penal.

3.6 Bien jurídico tutelado

Este puede manifestarse en relación al objeto, y se concluye que se viola la Administración Tributaria, en cuanto a que se vulnera la actividad de control desarrollada por las autoridades aduanales, para esto debemos tener presente que los auténticos bienes jurídicos tutelados y protegidos son:

El erario público; y, b) la economía nacional; que constituyen el resguardo de la debida percepción del pago de los impuestos de importación por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) por medio de la Intendencia de aduanas.

3.7 Tipos básicos legales

Los elementos legales que se manifiestan en la comisión del ilícito de contrabando aduanero se debe de hacer en razón de los supuestos hipotéticos contemplado en los Artículos Tres y Cuatro de la Ley de Contrabando y Defraudación Aduanero que tipifican como delitos todos aquellos presupuestos jurídicos que derivado de su comisión u omisión inciden en el sistema tributario de nuestro ordenamiento jurídico.

Entonces podemos decir que el delito de defraudación aduanera, se diferencia del delito de contrabando aduanero en razón de que, para que produzca el primero, se debe de manifestar la intención deliberada de querer crear un engaño, o ardid para defraudar al Estado mediante la incorrecta percepción de pago de los impuestos, es decir que se manifiesta la comisión u omisión de un ilícito penal aduanero de esta magnitud al momento de la destinación de las mercancías es decir mediante la aceptación del despacho aduanero con la presentación de la declaración aduanera, póliza de importación.

El delito de contrabando se manifiesta cuando se viola el espacio físico que constituye uno de los elementos esenciales en la relación jurídica aduanera, como lo son las aduanas de destino, no se presenta la declaración aduanera para el pago de los impuestos correspondientes, es decir que a pesar del dolo o intención deliberada se burla la asistencia de las autoridades encargadas de verificar el reconocimiento y aforo de las mercancías.

3.8 Ámbito espacial de validez

El ámbito de aplicación de las normas contenidas aduanera será el territorio aduanero nacional, y la circunscripción territorial sometida a la jurisdicción de cada aduana y será la que establezca la legislación de la materia.

En las aduanas, los servicios de almacenaje, custodia y conservación de las mercancías, la cual originalmente fue función aduanera, fue concesionada a entidades particulares y a entes descentralizados del gobierno guatemalteco, y que hasta la presente fecha funcionan como almacenes generales de depósito, que han establecido y habilitado bodegas directas para operar como almacenes fiscales, bajo cuya responsabilidad queda el depósito, manejo, custodia y conservación de las mercaderías almacenadas en sus bodegas, así como el pago de los derechos arancelarios, impuestos, cargos, recargos, y sobrecargos y de cualquier naturaleza y cualquier otro pago a que estén afectas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad.

Las mercancías entregadas a los almacenes fiscales quedan pignoradas de pleno derecho a favor del Estado, con preferencia absoluta sobre cualquier otro gravamen que pese sobre las mismas, por el monto de las sumas adeudadas al fisco.

El Artículo Ocho, del reglamento establece, que en cada almacén fiscal debe de haber una delegación aduanera integra por el personal que será el encargado de verificar el proceso de aforo de las mercancías, determinar cuando exista infracciones; asimismo por delegación que le confiere el Código Procesal Penal, podrá presentar las denuncias que considere pertinentes en cuanto exista la presunta comisión de los ilícito penales de contrabando y defraudación aduanera, para que se inicie las investigaciones que el caso así lo amerite.

Entonces podemos definir como territorio aduanero, como el espacio geográfico, donde se aplica un mismo ordenamiento jurídico aduanero, es decir, un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y exportaciones.

Asimismo el Artículo Cinco, de la misma Ley del Organismo Judicial, Ámbito de aplicación de la Ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en transito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de las república, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional.

3.9 Distinción entre territorio político y territorio aduanero

Establezcamos como primer punto que el territorio político es mayor que el territorio aduanero: Es el caso que el territorio político es mayor que el aduanero, cuando en un área determinada del territorio político no se aplica la legislación

aduanera del país, sino que se aplica una legislación totalmente diferente o una especial.

Esto sucede en las zonas francas y puertos libres, por que en el área delimitada donde funciona estos regímenes, a las operaciones aduaneras se les aplica un régimen distinto al que se aplica en el resto del territorio nacional.

El territorio aduanero es mayor que el territorio político: la legislación aduanera en el territorio político de un país que no se aplica solamente dentro de ese país, sino que es aplicable fuera de sus fronteras políticas, se dice que el territorio aduanero es mayor que el territorio político.

Esto se hace posible cuando por acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales es establecida una legislación aduanera común para ciertas zonas de países diferentes o para todo el territorio de los países que suscriban el tratado, así se presentan en los casos de: las uniones aduaneras, las zonas de libre comercio, los mercados comunes, y las integraciones económicas.

3.9.1 Clasificación

El territorio aduanero puede clasificarse en general y especial, en ambos se aplica un sistema arancelario y de prohibiciones a la importación y a la exportación. Se puede que todo lo que no sea territorio especial, que debe determinarse por la ley, constituye territorio aduanero general. Partiendo de la especialización, el territorio especial es aquel que: Los tributos que gravan la importación para consumo y la exportación para consumo no exceda el 75% de los que rigen el territorio aduanero general.

Asimismo clasificamos al territorio aduanero, desde el punto de vista de la función del servicio aduanero, que en consecuencia, se dividen los territorios aduaneros en zona primaria, secundaria, de vigilancia especial y marítima.

3.9.2 Zona aduanera

Es el área integrada por las respectivas oficinas, patios, zonas de depósito, almacenes, fondeados, pistas de aterrizaje, avanzadas y en general por los lugares donde los vehículos o medios de transporte realizan operaciones inmediatas y conexas con la carga y descarga, donde las mercancías que no hayan sido objeto de desaduanaje quedan depositadas.

3.9.3 Zona primaria

Esta constituye la porción del territorio aduanero que está habilitado para la ejecución de operaciones aduaneras o afectadas al control de la misma. Constituye también el espacio del mar o tierra en la que se efectúan operación marítima y terrestre donde se movilizan las mercancías; que para los efectos se declara recinto aduanero y en donde deben de cargarse o recibirse las mercancías por la aduana o por la autoridad portuaria bajo el control de la aduana.

Estos también constituyen lo locales aduaneros donde se encuentran ubicadas las oficinas de aduana y estas también son primarias. Estas son las zonas donde se intensifican los controles aduaneros, teniendo en cuenta que las operaciones aduaneras, ya sean de ingreso o egreso de mercadería a territorio aduanero, así como carga y descarga de los medios de transporte, se debe de realizar en la misma.

La zona primaria también comprende los espacios físicos donde se realizan las operaciones aduaneras determinadas, especialmente los puertos, aeropuertos, y pasos fronterizos, las radas de los puertos y su espacio aéreo. También comprende locales, instalaciones, muelles, atracaderos y demás lugares donde se realizan operaciones aduaneras o se ejerzan los controles aduaneros. Estos lugares están habilitados por el servicio aduanero para cumplir la función de recaudador, asimismo existiendo algunas construcciones, sin que sea zona primaria.

3.9.4 Zona secundaria

Está constituida por el resto del territorio aduanero, que no sea zona primaria, entonces decimos que, por exclusión de lo que no constituye zona primaria. Esta se identifica de la misma forma, se trate de territorio aduanero general o especial. La zona secundaria está por el espacio del territorio aduanero marítimo y terrestre que le corresponde a cada aduana en la distribución que haga la autoridad aduanera competente, para los efectos de delimitarla jurisdicción, competencia y obligación de cada una de ellas. Las atribuciones de control que corresponden al servicio aduanero son menores. La zona aduanera secundaria abarca casi todo el extenso espacio conformado por el territorio aduanero nacional, este constituye en si un ámbito arancelario.

3.9.5 Zona de vigilancia especial

Es parte del territorio aduanero en que la posesión y circulación de mercaderías pueden someterse a medidas especiales de control por la aduana. Generalmente forman parte de la zona de vigilancia especial aduanera, la zona fronteriza, la zona marítima aduanera, las rutas aduaneras autorizadas, las oficinas de aduanas, como todo local o emplazamiento autorizado por la aduana con carácter permanente o temporal con el objeto de realizar en ellos operaciones aduaneras.

Ésta también constituye la franja de la zona aduanera secundaria sometida a disposiciones especiales de control. Asimismo se encuentra determinada por la proximidad con líneas o fronteras aduaneras. Constituye también zona de vigilancia especial, todo el curso de los ríos de navegación internacional y los espacios aéreos que corresponden a cada uno de los espacios indicados. Las legislaciones extranjeras prohíben en esta zona la instalación de comercios y depósito de mercaderías, salvo lo de productos naturales o que el transporte de los mismos sea con el correspondiente título, de propiedad o guía. Asimismo la transferencia de propiedad en esta zona deberá realizarse con la autorización especial.

3.9.6 Zona marítima aduanera

Constituye la franja del mar territorial y la parte de los ríos internacionales sometidos a la soberanía de la nación, comprendiendo su espacio aéreo, que se encuentra sujeto a disposiciones especiales de control y que se extiende entre la costa, medida desde la línea de las mas bajas mareas y una línea externa paralela a ella, trazada a una distancia que se debe determinar reglamentariamente. La distancia entre las dos líneas, que conforman la franja, no puede exceder de veinte kilómetros.

Asimismo nuestra Constitución Política de la República, establece en el Artículo 121: Bienes del Estado. Son bienes del Estado: incisos: b) Las aguas de la zona marítima que ciñen las costas de su territorio, los lagos, los ríos navegables y sus riveras, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de limite internacional de la República y las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y termino que fije la ley. Y d) La zona marítima terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o tratados internacionales ratificados por Guatemala.

3.10 Zonas, puertos y depósitos francos

Como parte de la política comercial, los países han estimado necesario favorecer el desarrollo de su comercio exterior de forma general, el comercio internacional, otorgando un tipo de franquicia sin limitación de tiempo, a mercancías que se introducen a una parte de su territorio aduanero sin estar sometidas al control aduanero habitual. “Giuliani define a las zonas francas como porción del territorio nacional sustraídas a la jurisdicción aduanera y en las cuales, por consiguiente, las mercancías procedentes del extranjero pueden ingresar sin pago de los derechos respectivos y salir para el exterior

con análoga franquicia, en cambio si pasan a otra zona del país satisfacer los derechos”.¹⁸

Zona franca: constituye una parte del territorio de un Estado en la que las mercancías que en ella se introducen se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación y exportación y no están sometidas a control habitual de aduanas. Se puede distinguir entre zonas francas comerciales y zonas francas industriales. Esa parte del territorio aduanero el cual es sustraído a control fiscal se denomina zona franca, que también es conocido en algunos países con los términos de puerto franco o deposito franco. Asimismo distinguimos entre zonas francas comerciales y zonas francas industriales:

3.10.1 Zonas francas comerciales

“En las zonas francas comerciales, las operaciones autorizadas se limitan, por lo general, a las que son necesarias para la conservación de las mercaderías y a las manipulaciones corrientes destinadas a mejorar la presentación o la calidad comercial de la mercancía o a condicionarla para el transporte. Asimismo las mercancías bajo este régimen se admiten en espera de su destino posterior, estando normalmente prohibido elaborarlas o transformarlas”¹⁹

3.10.2. Zonas francas industrial

“En esta se autorizan operaciones de perfeccionamiento. Y las mercancías que se admiten pueden someterse a las operaciones de perfeccionamiento que se hayan autorizado”.²⁰ El Artículo 51 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA II, en el cual definía la zona franca como: aquella parte del territorio nacional donde las mercaderías que en ella se introduzcan, se consideran como si o estuviesen en el

¹⁸ Morales-Gil Girón, Benjamín Isaac pág. 209

¹⁹ Morales-Gil Girón, Benjamín Isaac pág. 209

²⁰ **Ibid.** pág. 209

territorio aduanero con respecto a los tributos de importación y no estarán sometidas al control especial de la aduana. El Artículo 77 del Código Aduanero Uniforme.

Centroamericano, vigente, CAUCA III legisla lo siguiente: zona franca, es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado signatario, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezcan la legislación nacional. Las zonas francas podrán ser entre otras, comerciales, industriales y mixtas.

También encontramos regulado en el Decreto 20-2006, Ley Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, en el Capítulo VI, Control Aduanero en Puertos, Aeropuertos y Puestos Fronterizos, Artículo 54. Libre acceso. Para garantizar el ejercicio del control aduanero, la Superintendencia de Administración Tributaria, tendrá libre accesos los muelles, patios, bodegas, zonas libres y otros lugares donde permanezcan mercancías sujetas o no al pago de derechos arancelarios a la importación e impuestos, a la espera de que se formalicen las operaciones o regímenes aduaneros que correspondan. Los empleados o funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria deberán identificarse plenamente.

El Artículo 55, del Decreto 20-2006, Ley Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, establece: Control aduanero. La Superintendencia de Administración Tributaria, con base a información que reciba por cualquier medio o datos provenientes de los manifiestos de carga transmitidos por los medios electrónicos y otros medios, ejercerá control inmediato al arribo de las mercancías a los recintos portuarios y procederá a establecer las medidas que sean necesarias para garantizar que todas las mercancías desembarcadas han sido debidamente manifestadas. Además deberá de tomar control sobre las mercancías situadas en los lugares indicados en el artículo anterior, previo al despacho de las mismas.

Para el ejercicio de dicho control, el servicio aduanero esta facultado para colocar marchamos o precintos aduaneros a todos los contenedores inmediatamente a su arribo, abrir contenedores, ordenar la descarga de mercancías, abrir bultos, ordenar la reubicación de contenedores y medios de transporte, requerir documentación y practicar las medidas de control necesarias en resguardo de los intereses fiscales. En el caso que otras autoridades deban realizar inspecciones sobre las mismas mercancías, la Superintendencia de Administración Tributaria se asegurara que los controles sean coordinados. El resultado de las actuaciones deberá hacerse constar en acta administrativa.

El Artículo 56, del Decreto 20-2006, Ley Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, establece: Responsabilidad. Los empleados, funcionarios, gerentes, directivos, representantes legales de las empresas portuarias, zonas libres y depositarios de mercaderías, que nieguen u obstaculicen el libre acceso de las autoridades aduaneras a muelles, patios, bodegas, almacenes, locales, instalaciones o recintos donde permanezcan mercancías bajo control aduanero, o bien obstaculicen el ejercicio de este ultimo, serán responsables conforme al Código Penal y demás leyes aplicables.

El Artículo 56, del Decreto 20-2006, Ley Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, regula: Registro de cancelación de tránsitos, exportaciones y reexportaciones. El empleado de la Superintendencia Administración Tributaria que registre en el sistema informático la cancelación de tránsitos aduaneros, exportaciones y reexportaciones sin que efectivamente el medio de transporte y las mercancías hayan sido entregadas y recibidas en los recintos aduaneros o salido del territorio nacional, según corresponda, serán responsables por su actuación de conformidad con el Código Penal y la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero.

Para el caso del transito terrestre, la Superintendencia Administración Tributaria iniciara la persecución penal, presentando la denuncia respectiva ante la autoridad

inmediata después que tenga conocimiento que las mercancías no han sido registradas en los sistemas de control de la aduana del primer país vecino donde arriben las mercancías que han sido enviadas en tránsito internacional, en exportación o reexportación. Para el caso del tránsito marítimo la Superintendencia Administración Tributaria, iniciara la persecución penal, presentando la denuncia respectiva ante la autoridad competente inmediatamente después que tenga conocimiento que las mercancías no han sido efectivamente embarcadas en los puertos respectivos.

3.11 La territorialidad de la ley penal aduanera

Cuando nos referimos a la territorialidad de la ley penal aduanera, lo hacemos desde el punto de vista de la facultad que tiene el Estado dentro de un estado democrático, donde se respetan las garantías constitucionales, y en la cual hace uso de su soberanía; es decir, de la potestad que tiene haciendo cumplir la acción, persecución y sanción de los ilícitos penales, ya que necesariamente el Estado debe de tener un ámbito de aplicación de las leyes, en razón de esto la doctrina reconoce que existe un ámbito espacial de validez de la ley penal.

Es decir, donde sin alterar la soberanía de otras naciones se le otorga hacer que se cumpla con la ley penal, en cuanto a los ilícitos penales, refiriéndonos entonces al principio de territorialidad, es decir hasta donde el Estado puede hacer que se cumpla con que se ejerza la actividad punitiva, la cual no puede ejercerla mas allá de las fronteras del propio Estado. Sin embargo, algunos ilícitos penales no se castigan por las estrategias que siguen los autores para burlar la aplicación de justicia, de ahí que existen convenios con otros estados, mediante declaraciones, aceptaciones de principios de convalides universal, los cuales permiten el cumplimiento de la ley.

“Es necesario señalar como lo afirma Francisco Muñoz Conde destacado penalista, que el principio de territorialidad se da en virtud que un Estado es competente para sancionar, con arreglo a sus leyes propias, los hechos cometidos en su territorio, expresión que equivale al principio de derecho Locus Regit Actum, independiente de la

nacionalidad de quien los haya cometido, la ley penal para cualquier persona nacional o extranjera, que cometa un delito, debe de ser sancionada, castigada en el lugar en que se cometió el ilícito.”²¹ Hemos dicho que aduanalmente, existe un territorio, que es el que toda persona individual o jurídica debe de acudir para que cumpla con sus obligaciones tributarias de importación o de pago de derechos aduaneros, al respecto sabemos y asentimos que existe un recinto aduanero que para los efectos de los ilícitos de defraudación aduanera y contrabando aduanero deben respetarse, cuando se incumple con este requisito que forma parte del momento en que se hace el nacimiento de la relación jurídica aduanera, es cuando la Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero, las que se encuentran dentro del Decreto 58-90 del Congreso de la República, puede asentirse que se le de su cumplimiento, juiciosamente el órgano contralor de la aplicación de la justicia, debe exigir que se cumpla con los presupuestos necesarios para delimitar que la acción que se le pretende imputara todo sujeto procesal, que en términos de la semántica aduanera, se les pueden dar los calificativos de importador, consignatario, porteador, agente naviero, agente consolidado de carga, agente aduanero etcétera.

Asimismo consiste en que previamente se investigue y se determinen los medios racionales suficientes para determinar si existe la comisión del ilícito de contrabando aduanero, fase que objetivamente el Ministerio Público como ente encargado de la investigación, persecución y acusación penal le compete y la cual debe de respetar, así es como debe de determinar el proceso penal y el principio de defensa, el cual se encuentra dentro de las garantías constitucionales, los que se encuentran protegidos y convalidados por nuestra Constitución Política de la República, dándole su nacimiento legal en el Artículo 46, a todos aquellos instrumentos internacionales que contiene garantías propias de los derechos humanos y que deben hacerse valer mediante la aplicación del proceso penal, instrumentos jurídicos que han sido ratificados por nuestro ordenamiento jurídico.

²¹ Conde, Francisco, **Teoría general del delito**, pág. 180

Finalmente necesitamos, indicar que aparte de lo que hemos citado sobre la territorialidad y su nexa con el sistema aduanero, consecuentemente con la armonía que todas sus instituciones jurídicas, la territorialidad de los ilícitos penales aduaneros es constante con la legislación penal, así es como lo determina el Código Penal, en el Artículo Cuatro, el que en su contenido establece: Territorialidad de la ley penal. Salvo lo establecido en tratados internacionales este Código se aplicara a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción. Como excepción al principio de territorialidad, ya que es de cumplimiento obligatorio, el Artículo cinco del Código Penal, también establece y permite la excepción a la regla del principio de territorialidad, el cual en su parte literal reza: Extraterritorialidad de la ley penal. Este Código también se aplicara: 1°. Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en que se perpetro el hecho. 2°. Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en que se cometió el delito. 3°. Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición.

Como podemos observar estos preceptos que contienen principios del derecho conforman asidero legal para hacer que el Estado con todo su aparato, haga y cumpla con la aplicación del derecho coercitivo, queremos decir que ninguna conducta que se constituya punible, antijurídica y culpable y este tipificado en la ley, se deje de perseguir penalmente.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del delito de contrabando aduanero, en la legislación guatemalteca

Para el inicio del presente capítulo, consideramos necesario conocer qué es delito, desde el punto de vista de los estudiosos doctrinarios y lo que nuestra ley penal nos explica sobre dicho concepto.

4.1 Acepciones terminológicas del delito

Al delito se le ha dado diversas acepciones terminológicas, “en el antiguo Oriente, Persia, Israel, Grecia y Roma, primeramente se le dio una valoración objetiva del delito, castigándolo con relación al daño causado. Es decir tomando en cuenta el resultado dañoso producido. En la cultura romana, donde por primera vez se da una valoración subjetiva del delito, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención (dolosa o culposa), del agente. También se habló de "noxa o noxia", que significaba “daño”, apareciendo asimismo el término de flagitium, scelus, fascinus, crimen, delictum, fraus y otros.

En la edad media tiene mayor aceptación los términos “crimen” y “delictum”, el primero para identificar a las infracciones o delitos reservados de mayor pena, el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad.”²²

²² De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco, **Derecho penal guatemalteco**, pág. 109

“Actualmente en el derecho penal moderno y especialmente en nuestro medio de cultura jurídica se habla de; delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas. Respecto a esta terminología la técnica moderna plantea dos sistemas: el sistema bipartito, que emplea un solo termino para la trasgresión a la ley penal graves o menos graves, utilizando la expresión “delito”, en las legislaciones latinas e hispanoamericana, “crimen” en las legislaciones europeas, especialmente en las germanas e italianas y se emplea él termino “ falta o contravención”, para designar las infracciones leves a la ley penal, castigando con menos penalidad que los delitos o crímenes.

El segundo sistema utiliza un solo término para designar todas las infracciones o transgresiones a las leyes penales, graves o menos graves (crímenes o delitos y faltas o contravenciones) y a decir del penalista Federico Puig Peña, es la técnica italiana la que más ha predominado al respecto, utilizando la expresión reato. “En Guatemala se utiliza el sistema bipartito al calificar las infracciones a la ley penal del Estado en delitos y faltas”.²³

4.1.1 Definición de delito según Beling, Mayer y Mezger

El distinguido tratadista Luis Jiménez de Asúa, hace mención de tres tratadistas que en forma diferente definen el delito:

Ernesto Beling define el delito, como la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad. Últimamente, como veremos, desaparece lo de sancionada con una pena y hasta se modifica la independencia de la calidad típica de la acción.

De la definición mencionado se deduce que para ser delito un acto necesita reunir estos requisitos: acción descrita objetivamente en la ley, es decir, tipicidad;

contraria al derecho, que exista antijurídica; dolosa o culposa, medie culpabilidad; sancionada con una pena, o sea, que tenga fijada una penalidad; y que se den las condiciones objetivas de punibilidad.

Max Ernesto Mayer define el delito como acontecimiento típico, antijurídico e imputable. Mayer emplea la palabra imputable en el amplio sentido de culpabilidad, y por ello, en este punto no difiere esencialmente su concepto de delito del expuesto por Beling; pero su definición nos ha sugerido la necesidad de intercalar un nuevo carácter de las infracciones penales.

“La imputabilidad, en todo su volumen, corresponde a la parte del delincuente más que a la consagrada al delito, pero es indispensable aludir a ella en una construcción técnico-jurídica del crimen.”²⁴

“Edmundo Mezger, el famoso penalista que reemplaza en la universidad de Munich a Ernesto Beling, reduce la definición al señalar en el delito estos elementos: acción típicamente antijurídica y culpable. Para nada alude a las condiciones objetivas de la penalidad, que ha de tratar en otro sentido, y tampoco a la penalidad, que es para el una consecuencia del delito y no una característica.”²⁵

4.1.2 Naturaleza del delito

Para explicar la naturaleza del delito, haremos referencia a las escuelas del derecho penal que han existido, tales como la escuela clásica y la escuela positiva, ya que estas tiene por objeto investigar la naturaleza del delito y las condiciones que influyen en su comisión.

4.1.3 Postulados de la escuela clásica

²³ de León Velasco y de Mata Vela, **Ob. Cit;** pág. 110

²⁴ Jiménez de Asúa, Luis, pág. 132

²⁵ **Ibid,** pág.132

A mediados del siglo XIX, la escuela clásica, con su máximo exponente Francesco Carrara, considera que la idea del delito no es sino una idea de relación; es a saber, la relación de la contradicción entre el hecho del hombre y la ley, al definir el delito sostiene que es: La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso. De esta manera la doctrina clásica expresa que el delito es un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un ataque a la norma penal, un choque de la actividad humana con la norma penal, en esencia, “ente jurídico”.

Respecto al delincuente se limitó a decir que la imputabilidad moral y su libre albedrío son la base de su responsabilidad penal. En relación con la pena, sostuvieron que era un mal a través del cual se realizaba la tutela jurídica asegurando que el derecho penal era una ciencia eminentemente jurídica, que para su estudio debía utilizar el método lógico abstracto, racionalista o especulativo.”²⁶

4.1.4 Postulados de la Escuela Positiva

Cuando se creía que la escuela clásica había alcanzado su máximo nivel y sus postulados parecían haber sentado sus bases de un derecho penal definitivo aparece la escuela positiva del derecho penal, la que indudablemente vino a revolucionar los principios sentados por la clásica. Sus máximos representantes fueron: Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo, quienes en sentido contrario a los clásicos parten del estudio del delincuente.

Estudiando el delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, quedando marginada la concepción jurídica del delito, con la aparición de la teoría del delito natural y legal de Rafael Garófalo, quien sostiene que el delito natural es la: violación de los sentimientos de piedad y probidad y todos los hechos antisociales que no atacan a ninguno de estos sentimientos, pero, que atentan contra la

organización política, son delitos legales (o políticos), que atentan contra el Estado y la tranquilidad pública.”²⁷

“Para el creador de la sociología criminal, Enrico Ferri, quien con un criterio eminentemente sociológico asienta que el hecho punible o delito es: toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado. Los positivistas no ven como un ente jurídico al delito, sino como un fenómeno natural o social. Con relación al delincuente sostenían que el hombre es imputable, no por que sea un ser consciente, inteligente y libre, sino sencillamente por el hecho de vivir en sociedad; con relación a la pena consideran que era un medio de defensa social y que esta debía imponerse, con relación a la peligrosidad social del delincuente y no con relación al daño causado, proponiendo las famosas medidas de seguridad con el fin de prevenir el delito y rehabilitar al delincuente, consideran que el derecho penal, no pertenece al campo de estudio de las ciencias jurídicas, sino al campo del estudio de las ciencias naturales y que para su estudio debía utilizarse el método positivo, experimental o fenomenalita.”²⁸

4.1.5 Definición de delito y enumeración de caracteres

“El distinguido autor Luis Jiménez de Asúa, sobre la definición del delito indica que conforme a estos caracteres: es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. En este aspecto el delito es el acto típicamente antijurídico y culpable, sometida a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometido a una sanción penal.

A su juicio las características del delito serían: actividad; adecuación típica; antijurídica; imputabilidad culpabilidad; penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva

²⁶ De León Velasco y De Mata Vela, **Ob. Cit;** pág. 112

²⁷ **Ibid,** pág. 113

de punibilidad. El acto tal como lo concebimos, independientemente de la tipicidad, es más bien el soporte natural del delito; la imputabilidad es la base psicológica de la culpabilidad; y las condiciones objetivas son adventicias e inconstantes. Por tanto, la esencia técnico-jurídica de la infracción penal radica en tres requisitos: tipicidad, antijurídica y culpabilidad, con el tipo, la nota diferencial del delito.”²⁹

“Alfonso Reyes Echandia, en su diccionario de derecho penal, define el delito así: Es aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como sanción una pena criminal. En un plano estrictamente jurídico, debe entenderse por delito aquel comportamiento humano, típicamente antijurídico y culpable, conminado con sanción penal.”³⁰

4.1.6 Aspectos positivos y negativos del delito.

Luis Jiménez de Asúa, nos señala los aspectos positivos y negativos del delito, indicando que cada ausencia de los requisitos del delito crea un instituto jurídico-penal de importancia superlativa, y que tales aspectos son los siguientes:

Aspectos positivos. Actividad, tipicidad, antijurídica, imputabilidad, culpabilidad, condicionalidad objetiva, punibilidad. Aspectos negativos: Falta de acción, ausencia de tipo, causas de justificación, causas de inimputabilidad, causas de inculpabilidad, falta de condición objetiva, excusas absolutorias”.³¹

El Código Penal guatemalteco, Decreto número 17-73, en su parte general, título II, del delito en su Artículo 10 dice, (relación de causalidad) Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una

²⁸ De León Velasco y De Mata Vela, **Ob. Cit**; pág. 113

²⁹ Jiménez De Asúa, **Ob. Cit**; pág. 133

³⁰ Reyes Echandia, Alfonso, **Diccionario de derecho penal**, pág. 15

³¹ Jiménez de Asúa, **Ob. Cit**; pág. 135

acción u omisión normalmente idónea para producirlos, con forme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

El Código Penal, de ninguna manera nos define el concepto del delito, pero si lo clasifica así; en (delito doloso) en el Artículo 11, (delito culposo), Artículo 12, (delito consumado) Artículo 14, (tentativa) Artículo 15, (tentativa imposible) Artículo 16, (desistimiento) Artículo 17, (conspiración y proposición) Artículo 18, (cambios de comisión) Artículo 19, (tiempo de comisión del delito) Artículo 20, (lugar del delito) Artículo 21, (error en persona) Artículo 22, (caso fortuito).Después de haber enumerado la clasificación del delito que hace nuestra ley penal, lo transcribiremos así: Artículo 11, (delito doloso). El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo presenta como posible y ejecuta el acto. Artículo 12, (delito culposo). El delito es culposo con ocasiones de acciones u omisiones licitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos determinados por la ley. Artículo 13, (delito consumado). El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación. Artículo 14, (tentativa). Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente. Artículo 15, (tentativa imposible). Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible el autor solamente quedara sujeto a medidas de seguridad. Artículo 16, (desistimiento). Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo, solo se le aplicará sanción por los actos ejecutados, si éstos constituyen delito por si mismo.

Artículo 17, (conspiración y proposición). Hay conspiración, cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito y resuelven ejecutarlo. Hay proposición, cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otro u otras personas a ejecutarlo. La conspiración, la proposición, la provocación la instigación y la inducción para

cometer un delito, sólo son punibles en los casos que la ley lo determine. Artículo 18, (cambios de comisión). Quien, omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiere producido. Artículo 19, (tiempo de comisión del delito). El delito se considera realizado en el momento en el que se ejecutó la acción. En los delitos de omisión en el momento en que se debió realizarse la acción omitida.

Artículo 20, (lugar del delito). El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.

Artículo 21, (error en persona). Quien comete un delito será responsable de él, aunque su acción recaiga en persona distinta de aquella a quien se proponía ofender o el mal causado sea distinto del que se proponía ejecutar.

Artículo 22, (caso fortuito). No incurre en responsabilidad penal quien con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, produzca un resultado dañoso por mero accidente.

Podemos añadir que el *Iter Criminis* es conocido como el nacimiento o la preparación del delito, la cual contiene internamente las siguientes instituciones que son señaladas por el Código Penal como elementos esenciales; la consumación, la tentativa, la tentativa imposible y el desistimiento.

La conspiración y la proposición, son instituciones que tienden a agravar el delito por ser elementos de la participación en el mismo. Por ejemplo, el robo agravado, cometido en cuadrilla como lo señala el Código Penal, en el Artículo 252, numeral uno. Mientras que el caso fortuito a nuestro criterio es un excluyente de la responsabilidad penal, por no existir de parte del agente la intención de causar el daño que él provoca.

4.1.7 Delito patrimonial

El delito patrimonial: “La designación del título, delitos contra el patrimonio” es reciente en nuestra legislación. En el Código Penal de 1936 se incluyeron en este título los que se llamaron delitos contra la propiedad, sin embargo al repararse por los legisladores en lo equivoco de la denominación, pues las infracciones a que se refiere, dan lugar a atentados no solamente contra la propiedad sino contra todo el patrimonio económico de las personas. González de la Vega, por dar a entender, a primera vista al menos, que el único derecho protegido a través de las normas represivas de estas infracciones lo era el de propiedad, cuando es evidente que la vía del robo, puedan lesionarse algunos otros patrimoniales.

La actual denominación es certera y clara; desde luego nos recuerda que las personas, tanto físicas como morales, pueden ser sujetos pasivos de las infracciones enumeradas, y el objeto de la tutela penal no es únicamente la protección del derecho de propiedad, sino en general la salvaguarda jurídica de cualquier otro derecho que puedan constituir el activo patrimonial de una persona. En otras palabras, los bienes jurídicos protegidos a través de la represión penal son todos aquellos derechos de las personas que puedan ser estimables en dinero o sea que formen su activo”.³²

Después de haber hecho el análisis en la doctrina y en la ley penal guatemalteca, sobre los conceptos de delito y patrimonio, trataremos de definir con nuestras propias palabras el delito de contrabando aduanero en Guatemala.

Definición: Para el efecto del estudio lo más conveniente es señalar que el delito de contrabando, es un delito de resultado; lo que le interesa al derecho penal aduanero para hacerlo más coercible y punitivo, son los hechos que se concentran como resultado de la manifestación deliberada de querer cometer la acción u omisión punible, teniendo presente que la acción o la omisión van a determinar que el derecho penal aduanero sea de acto, en razón así mismo a esa relación de causalidad que se da en

donde lo más importante es que van a generar una conducta lesiva para la sociedad, teniendo en consideración asimismo que según la teoría de la acción del casualismo es la más adecuada y congruente a los requerimientos que el mismo derecho penal aduanero modernamente aplica.

El delito puede concretarse en varias hipótesis pero su esencia consiste en la sustracción de mercaderías en la intervención aduanera cualquiera que sea el propósito o intención de asuntos. Constituye contrabando, la introducción o extracción de mercadería por lugares no habilitados por la ley o por disposición de autoridad competente, la que se desvíe de los caminos marcados para la realización de estas operaciones y la que efectué fuera de las horas señaladas.

Configuran el delito de contrabando las operaciones de importación o exportación con mercadería u objetos cuya entrada o entrada estuviera prohibida “Se considera contrabando, todo acto u omisión tendente a sustraer mercancías o efectos de la intervención aduanera y en general de la intervención del fisco, y sustraerse a sus requerimientos para la fabricación o introducción de objetos”.³³

El Decreto 58-90 Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, define el Contrabando Aduanero en su Artículo Tres así: Del contrabando aduanero. Constituye contrabando aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal. También constituye la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada.

Del estudio de la doctrina y el Decreto 58-90 Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero podemos definir el delito de contrabando aduanero en Guatemala, así: El contrabando aduanero, es la acción u omisión, que realiza el sujeto activo del delito, quien puede ser una persona individual o jurídica que se dedique a

³² de León Velasco, de Mata Vela, **Ob. Cit**; pág. 471

³³ de León Velasco, de Mata Vela, **Ob. Cit**; pág. 595

realizar actos de comercio a nivel nacional o internacional, evadiendo el paso por las aduanas de la República de Guatemala, en contra del sujeto pasivo, que en el presente caso es el Estado de Guatemala, a través de la administración tributaria, evadiendo el pago de los impuestos que gravan las mercancías, que importan o exportan, siendo típica, por encontrarse dentro de la ley penal especial, el cual se encuentra regulado el Decreto 58-90 Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, antijurídica, por que el acto que realiza el sujeto activo del delito es contrario a la juridicidad del Estado; y culpable, por encontrarse sujeto a la sanción de tipo administrativo, económicamente y penalmente, por encontrarse sujeto a una sanción de tipo penal consistente en la privación de la libertad.

4.2 Naturaleza jurídica

“Hay varios puntos de vista sobre la naturaleza del contrabando:

a) Hay quienes consideran que se trata un delito aduanero sui generis. Ello, sin embargo, no es posible aceptarlo en nuestro medio, pues la ley se refiere al aduanero sino al de alcoholes, licores, y bebidas fermentadas.

b) Giuliani Fonruouge sostiene que el contrabando es una infracción tributaria que forma con otras (defraudaciones, omisiones de impuestos, etc.) un todo orgánico inseparable del régimen general de tributación; en este caso es considerado como un ilícito fiscal.

c) Se considera también como un delito contra la Administración Pública; esta corriente lo coloca dentro de los delitos comunes.

d) Otra corriente, a la que nos adherimos, considera que el contrabando es una trasgresión económica formal al mismo tiempo que infracción fiscal. Creemos que el

contrabando aduanero es un delito de naturaleza económica, pues afecta a la economía nacional” .³⁴

“En cuanto a su naturaleza debe de quedar asentado que los sujetos procesales determinan su calificativo de derecho público puesto que por un lado esta la persona inculpada, sindicada de la comisión de un ilícito penal aduanero, conducta que forzosamente debe restituir el daño causado con la aplicación y ejecución de una pena” .³⁵

De lo anteriormente expuesto, consideramos que la naturaleza jurídica del delito de contrabando aduanero, es de naturaleza pública, por que en este se relaciona la Administración Pública, por ser una institución del Estado que tiene a su cargo la función de recaudación, control y administración de los recursos económicos, que forma parte del parte de los Bienes Públicos de la nación, tal como se encuentra regulado en el Artículo 121, inciso g, de nuestra Constitución Política de la Republica y el Artículo 459, inciso tres del Código Civil, formando el patrimonio económico de la República de Guatemala.

4.3 Regulación legal

El presente subtítulo lo iniciamos con la regulación de nuestra Constitución Política de la República como garantía de tipo individual que por su importancia merece la recaudación tributaria, la cual se afecta día con día, por el delito denominado contrabando aduanero, causándole grandes males a la población guatemalteca que se ve desprotegida por el Estado de Guatemala, padeciendo de los servicios esenciales y básicos como lo son: la salud, la vivienda, la educación, el desempleo y la economía familiar, esto debido a que nuestra Constitución Política de la República lo regula como una de las garantías individuales en el Título I. La persona humana, fines y deberes del Estado. Capítulo único. Artículo Primero. *Protección a la persona*. El Estado de

³⁴ De León Velasco, De Mata Vela, **Ob. Cit**; pág. 595

³⁵ Morales-Gil Girón, Benjamín Isaac, pág. 152

Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Bien común que esta a cargo de la Administración Pública, en el presente trabajo de investigación de Tesis de graduación, hacemos referencia a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Ésta como institución recaudadora de los ingresos económicos del Estado, ingresos que el Estado debe de proteger para cumplir con lo preceptuado en el Artículo Segundo de nuestra Constitución Política de la República que regula los *Deberes del Estado*. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Cuando nuestra Constitución hace referencia a la vida, se refiere a la inversión creación y mantenimiento de centros de salud y hospitalarios, provee de insumos y medicamentos para la salud de los guatemaltecos, la libertad, se refiere al ingreso de instituciones que se dediquen a prestar servicios sociales, al trabajo y comercio, de la cual la población se vale para el mantenimiento de sus necesidades básicas y el sustento de sus familias.

La seguridad referida a una seguridad de protección ciudadana, creándose más instituciones que se encarguen de proteger a la persona, sus bienes y el patrimonio económico nacional. Refiriéndose asimismo a una seguridad jurídica, de la cual el Estado, con la creación de las leyes tiende a regular las actividades, en el presente caso hacemos referencia a las actividades mercantiles, ya sea de tipo nacional o internacional.

Estas actividades mercantiles lo encontramos regulado en la Constitución Política de la República, en el Título II. Derechos Humanos. Capítulo I. Derechos individuales. Artículo 43. *Libertad de industria, comercio y trabajo*. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

Para hacer referencia a la libertad de industria, comercio y trabajo, es necesario que hagamos un pequeño análisis de las tres instituciones que regula nuestra Constitución Política de la República, en el Artículo 43.

4.3.1 Industria

“Industria, conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales. Por extensión, el conjunto de las actividades en un territorio o país. La economía ha otorgado a la industria un papel clave en el desarrollo de las naciones; de hecho, se emplea el término “país industrializado” como sinónimo de “desarrollado”. Tampoco puede considerarse casual que la ciencia económica naciera como tal en el mismo momento histórico y país que la revolución industrial: la Inglaterra del último cuarto del siglo XVIII.

Se suele considerar a la industria como el segundo de los tres sectores básicos en los que se divide la actividad económica. El sector puede ser subdividido en muchos tipos. La primera clasificación la realizó el economista francés Jean Baptiste Say (1767-1832), que distinguía entre industrias extractivas, manufactureras y comerciales; las primeras transformaban recursos naturales en productos utilizables por el resto de la industria, las segundas convertían estos productos en bienes de consumo o inversión y las terceras los distribuían a los consumidores. En la actualidad, para la clasificación se emplean diversos sistemas codificados y normalizados internacionalmente, como los empleados por las Naciones Unidas, el Banco Mundial o la Unión Europea.

Durante mucho tiempo los economistas consideraron que sólo la industria y la agricultura, al implicar una transformación material, podían generar valor. Esta idea,

planteada por Adam Smith (1723-1790), fue rechazada a finales del siglo XIX, pero cristalizó en la obra de Karl Marx (1818-1883) y el pensamiento que le continuó”.³⁶

“La industria se ha organizado de diversos modos desde sus orígenes. Hasta el siglo XVIII predominaban dos formas: el taller artesanal, durante muchos siglos organizado en gremios, y la industria domiciliaria, microtalleres controlados por comerciantes que suministraban materiales a trabajadores agrícolas, que así obtenían un complemento de renta. Tras la Revolución Industrial se generalizó la fábrica, lugar en el que se persigue aumentar la producción para ganar economías de escala aplicando grandes cantidades de capital, trabajo y tecnología. El sistema fabril permitió la generalización de la división del trabajo.

Las sucesivas mejoras organizativas permitieron la especialización de funciones, la estandarización de procedimientos (taylorismo) y la producción en cadena (fordismo). Durante más de 150 años, estas mejoras se tradujeron en una reducción tal del coste por unidad producida que aumentaron los salarios reales, se redujeron los precios de los bienes, aumentó el consumo de la sociedad y el número de trabajadores empleados.

Desde la década de 1970 la industria entró en crisis. Los cambios en la demanda y las innovaciones tecnológicas están forzando transformaciones radicales en su organización. Por una parte, se demandan productos diferentes y personalizados; por otra, las nuevas tecnologías informáticas y la robótica permiten la sustitución casi completa del factor trabajo; por último, estos dos fenómenos fuerzan la adopción de sistemas productivos en tiempo real (*just-in-time*), que reducen la necesidad de almacenamiento pero incrementan la demanda de transportes”.³⁷

Esto está dando lugar a nuevos procedimientos de articulación de la actividad que dejan atrás los grandes *trusts* para dar paso a redes interconectadas de pequeñas

³⁶ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, **Ob. Cit;** 2005.

³⁷ **Ibid.** 2005

y medianas empresas en distritos industriales, con una mayor capacidad de adaptación a cambios bruscos de la demanda.

Las grandes corporaciones asumen estos cambios introduciendo tecnologías flexibles que permiten rentabilizar las series cortas con sistemas de producción conjunta, cediendo a las pequeñas empresas la producción de ciertos componentes o partes determinadas del proceso productivo.

Las consecuencias sociales de estos cambios se están observando ahora al ver cómo las altas tasas de desempleo son estructurales y las perspectivas no apuntan a su reducción, a pesar de las tasas de crecimiento de la economía. Además, es ahora cuando se comienza a valorar el serio deterioro ambiental que la industria ha generado, por contaminación de la atmósfera, de las aguas o del suelo.

En la actualidad, la industria se ha reorganizado en torno a principios de calidad integral, que son aplicados a todos los elementos que intervienen en la producción industrial. Estos criterios están asociados a la “gestión de la calidad”; es decir, la calidad no se controla, si no que se gestiona en cada una de las fases y elementos que intervienen en la cadena productiva”.³⁸

4.3.2 Comercio

“Transporte de bienes desde un lugar a otro con el fin de intercambiarlos. El economista británico Adam Smith, fundador de la ciencia económica, decía en La riqueza de las naciones (1776) que la propensión al trueque y al intercambio de una cosa por otra es una característica intrínseca a la naturaleza humana. Smith también señalaba que el aumento de la actividad comercial es un elemento esencial del proceso de modernización”.³⁹

³⁸ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, 2005.

³⁹ **Ibid.** 2005

En la sociedad moderna, la producción se organiza de forma que se puedan aprovechar las ventajas derivadas de la especialización y de la división del trabajo. Sin el comercio, la producción no podría estar organizada de esta forma.

En la antigüedad, el transporte de mercancías a larga distancia era caro y arriesgado. Por lo tanto, el comercio se realizaba, generalmente, en mercados locales, siendo los bienes comercializados, fundamentalmente, alimentos y vestidos.

Casi todo el mundo gastaba la mayor parte de sus recursos en alimentos, y lo que no producían ellos mismos lo obtenían comerciando. Lo mismo ocurría con los vestidos: la ropa se hacía en casa o se compraba. Además de alimentos, ropa y cobijo, los grupos más ricos empleaban sus ingresos en atuendos vistosos, joyas y obras de arte, lo que provocó un importante comercio de bienes de lujo.

4.3.3 Trabajo

Trabajo, la Economía, esfuerzo realizado para asegurar un beneficio económico. Es uno de los tres factores de producción principales, siendo los otros dos la tierra (o recursos naturales) y el capital. En la industria, el trabajo tiene una gran variedad de funciones, que se pueden clasificar de la siguiente manera: producción de materias primas, como en la minería y en la agricultura; producción en el sentido amplio del término, o transformación de materias primas en objetos útiles para satisfacer las necesidades humanas; distribución, o transporte de los objetos útiles de un lugar a otro, en función de las necesidades humanas; las operaciones relacionadas con la gestión de la producción, como la contabilidad y el trabajo de oficina; y los servicios, como los que producen los médicos o los profesores. Muchos economistas diferencian entre trabajo productivo y trabajo improductivo. El primero consiste en aquellos tipos de manipulaciones que producen utilidad mediante objetos. El trabajo improductivo, como

el que desempeña un músico, es útil pero no incrementa la riqueza material de la comunidad”.⁴⁰

A raíz de la Revolución Industrial a finales del siglo XVIII, casi todos los trabajadores estaban empleados mediante el sistema fabril y prácticas similares. Estos trabajadores estaban explotados económicamente y padecían enfermedades, discapacidades o desempleo.

A principios del siglo XIX, la creciente oposición a los costes sociales del capitalismo extremo debido a la filosofía del *laissez-faire*, provocó el desarrollo del socialismo, así como el de movimientos que luchaban contra los excesos cometidos, como en el caso del trabajo infantil. Los trabajadores empezaron a asociarse en sindicatos y cooperativas que les permitieron participar en distintas actividades políticas y protegerse con medios económicos y políticos.

Las leyes que regulan el trabajo muestran el éxito y la fuerza de la moderna organización de los trabajadores, al igual que la negociación colectiva y los acuerdos de *closed shop* muestran sus carencias. La economía industrial es ahora una parte integral de las modernas prácticas económicas.

Los tres conceptos tratados con anterioridad han sido los pilares fundamentales y de mucha importancia en la creación de normas jurídicas tales como son los tratados y convenciones de trascendencia internacional, por los países interesados en regular la industria, el comercio y el trabajo, como un derecho inherente al ser humano garantizados por nuestra Constitución Política de la República en el Artículo 46, el cual establece: *Preeminencia del derecho internacional*. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

⁴⁰ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, **Ob. Cit; 2005**

Debemos de recordar que la aprobación de los tratados de carácter internacional es potestad exclusiva del Congreso de la República, como órgano de carácter Constitucional, quien debe de velar por que los tratados y convenciones que regulen los derechos humanos, como preeminencia de derecho interno cumplan con los requisitos que establece la propia Constitución, asimismo todo tratado y convención que celebre Guatemala con cualquier otro país que sea de carácter industrial o mercantil, cuando estos cumplan con los requisitos que establece así en el inciso "I" del Artículo 171, *Otras atribuciones del congreso*. Corresponde también al Congreso:

l) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:

1) Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.

2) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.

3) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de ingresos ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.

4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.

5) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y m) Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

Entonces podemos establecer que las leyes de carácter mercantil internacional que han cumplido con los requisitos que establece nuestra Constitución en el inciso "I" del Artículo 171, son:

- a) El Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;
- b) Protocolo de Tegucigalpa;
- c) Tratado General de Integración Económica Centroamericana;
- d) Acuerdo Relativo al Artículo VII del GATT;
- e) Reglamento sobre el Régimen de Transito Aduanero Internacional Terrestre; Formulario de Declaración e Instrucción;
- f) Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías;
- g) Reglas Generales para la Interpretación del SAC;
- h) Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguarda;
- i) Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y fitosanitarios;
- j) Cauca III;
- k) Recauca; y
- l) Acuerdo Relativo a la Unión Aduanera (COMIECO 75-2001).

Así como estos Convenios y Tratados, existe otra gama de leyes jurídicas, de carácter internacional en la cual Guatemala a sido parte, para poder fortalecer la recaudación tributaria.

El mismo Artículo 171, de nuestra Constitución regula que otras de las atribuciones del Congreso son: a) Decretar, reformar y derogar las leyes; y c) Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación.

Siempre observando la iniciativa de ley que la Constitución Política de la República, le da a ciertos organismos y entidades autónomas como facultades de proponer iniciativas de ley ante el Congreso de la República, como órgano encargado de darle nacimiento a la Norma jurídica. Estas entidades son: a) el Organismo Ejecutivo; b) la corte suprema de Justicia; c) la Universidad de San Carlos de Guatemala; y d) el Tribunal Supremo Electoral, tal como lo indica el Artículo 174. *Iniciativa de Ley*. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral. Siempre con la observancia que establece el Artículo 175. *Jerarquía Constitucional*. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

Las leyes calificadas como constitucionales requieren para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

Entendemos que en el Artículo anteriormente descrito, señala como prohibición y limitación que, ninguna ley o tratado nunca podrá prevalecer sobre los preceptos que señala nuestra Constitución, equiparándola a ella únicamente los Tratados y Convenciones Internacionales, siempre que se traten sobre los Derechos Humanos, pero entendiendo que nunca superior a nuestra propia Constitución.

En este orden de ideas observamos que el Congreso de la República, siempre con la facultad que le delega nuestra Constitución Política establece en el Artículo 171, los incisos: a) Decretar, reformar y derogar las leyes; y c) Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación.

Esto lo obliga a crear leyes de carácter económicas, para proteger el régimen económico de la Nación, el cual nuestra Constitución Política lo regula en el Artículo 118 así: Principios *del régimen económico y social*. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social.

Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados. Estas obligaciones también las regula nuestra Constitución Política así en el Artículo 119. *Obligaciones del Estado*. Son obligaciones fundamentales del Estado:

A) Promover el desarrollo económico de la nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;

b) Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país;

f) Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización;

h) Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad;

i) La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos;

j) Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica;

k) Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión;

l) Promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales; Mantener dentro de la política económica, una relación congruente entre el gasto público y la producción nacional; y

n) Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

Todo la regulación legal que anteriormente señalamos en el Artículo 119 de nuestra Constitución Política el propio Estado lo hace con el ánimo de brindarle protección a los bienes que pertenecen a la Nación y que permiten el desarrollo económico del país y a los habitantes de la República, hacer uso de sus recursos naturales y artificiales para que se logre un desarrollo integral en la Nación y la comunidad en general, así es como lo encontramos regulado en nuestra Constitución, específicamente en el Artículo 121, que establece: *Bienes del estado*. Son bienes del estado:

a) Los de dominio público;

b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley;

c) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas;

d) La zona marítima-terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala;

e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo;

f) Los monumentos y las reliquias arqueológicas;

g) Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas; y

h) Las frecuencias radioeléctricas.

Asimismo encontramos regulado en el Código Civil, Decreto Ley 106, en el Libro II, Título I, Capítulo II, de los Bienes con relación a las personas a quienes pertenecen; Artículo 456, Dominio de los bienes. Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

El Artículo 457 del mismo cuerpo legal establece: Bienes del dominio público. Los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se

dividen en bienes de uso público común y de uso especial. Asimismo el Artículo 459 del Código Civil establece que los bienes nacionales de uso no común, inciso tres son los ingresos fiscales y municipales. Esto debido a que el Estado debe de recaudar los recursos económicos a través de la fiscalización de los impuestos que son necesarios para poder darle sostenimiento y mantenimiento, a las calles de uso público, centros educativos y de salud y zonas comerciales de mayor trascendencia y necesarias para el tráfico comercial de la Nación de los cuales los habitantes del país que se dedican a dicha actividad la realicen de la forma más efectiva.

Así es como en nuestra Constitución Política de la República en su Artículo 128, regula y garantiza el: Aprovechamiento *de aguas, lagos y ríos*. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.

El Estado de Guatemala permite a los habitantes de la República para que puedan hacer uso de las aguas, lagos y ríos nacionales, buscando el desarrollo del comercio nacional como internacional, y que puedan proveerse de recursos económicos a favor de sus familias, quienes dependen de ellos y quienes buscan una mejor forma de vida y subsistencia económica, cubriendo sus necesidades básicas como: educación, salud, vivienda, vestuario y alimentación, convirtiéndose esta oportunidad de aprovechamiento de dichos recursos en un abuso por parte de los que ejercen el comercio nacional como internacional, debido al ilícito penal de Contrabando aduanero, específicamente en los vestidos, comestibles y actividades agrícolas.

Este flagelo económico es desarrollado específicamente en las fronteras que limitan a Guatemala, con el país vecino mexicano, en el cual día a día se transportan por el Río Usumacinta balsas que transportan grandes cantidades de mercaderías como comestibles, vestuarios, calzados, medicinas y productos de tipo avícolas, que

van dirigidos a los mercados nacionales y en donde el productor nacional se ve obligado a recortar fuentes de trabajo por las fuertes pérdidas económicas que le afectan.

Nuestra Constitución Política de la República en el Artículo 130, regula la prohibición de monopolios así: El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores. Se prohíben los monopolios y privilegios.

El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a esta materia.

Regulación que hace nuestro Código Penal en el Artículo 340, como Monopolio así; Quien con propósitos ilícitos, realizare con evidente perjuicio para la economía nacional, absorbiendo la producción de uno o mas ramos industriales, o de una misma actividad comercial o agropecuaria, o se aprovechare exclusivamente de ellos a través de algún privilegio o utilizando cualquier otro medio, o efectuare maniobras o convenios, aunque se disimularen con la constitución de varias empresas, para vender géneros a determinados precios en evidente perjuicio a la economía nacional o de particulares, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de quinientos a diez mil quetzales.

El Artículo 341, del mismo cuerpo legal regula la Otra forma de monopolio así: se consideran, también actos de monopolio contrarios a la economía pública y el interés social:

- 1). El acaparamiento o sustracción al consumo de artículos de primera necesidad, con el propósito de provocar el alza de los precios en el mercado interno;

- 2). Todo acto o procedimiento que impida o se proponga impedir la libre concurrencia en la producción o en el comercio;
- 3). Los convenios o pactos celebrados sin previa autorización gubernativa encaminados a limitar la producción o elaboración de un artículo, con el propósito de establecer o sostener privilegios y lucrar con ellos;
- 4). La venta de bienes de cualquier naturaleza, por debajo del precio de costo, que tenga por objeto impedir la libre concurrencia en el mercado interno;
- 5). La exportación de artículos de primera necesidad sin permiso de la autoridad competente, cuando se requiera, si con ello pueda producirse escasez o carestía.

El responsable de alguno de los hechos enumerados anteriormente será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de doscientos a cinco mil quetzales.

En el Artículo 342, del mismo cuerpo legal encontramos el delito de Especulación así: Quien esparciendo falsos rumores, propagando falsas noticias o valiéndose de cualquier otro artificio semejante, desviare o falseare las leyes económicas naturales de la oferta y la demanda, o quebrantare las condiciones ordinarias del mercado produciendo mediante estos manejos, el aumento o la baja injustificada en el valor de la moneda de curso legal o en el precio corriente de las mercancías, de las rentas publicas o privadas de los valores cotizables, de los salarios o de cualquier otra cosa que fuere objeto de contratación, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de mil a cien mil quetzales.

Para el caso en que el delito contemplado en el presente artículo sea establecido una cadena de negocios, deberá tomarse como delito independiente para cada uno en que se cometa el delito en referencia. O en el precio corriente de las mercancías, de las

rentas públicas o privadas, de los valores cotizables de los salarios o de cualquiera otra cosa que fuera objeto de contratación, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a tres mil quetzales.

El Artículo 343, de nuestro Código Penal establece: Destrucción de materia prima o de productos agrícolas o industriales. Quien destruyere materias primas o productos agrícolas o industriales, o cualquier otro medio de producción, con grave daño a la economía nacional o a los consumidores, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de trescientos a tres mil quetzales.

Después de la regulación legal que hace nuestro Código Penal en sus Artículos 340 y 341, entendemos que el Monopolio, es una situación que pertenece a un sector del mercado económico, en donde un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir sus necesidades en dicho sector.

Para que un monopolio sea eficaz no tiene que existir ningún tipo de producto sustituto o alternativo para el bien o servicio que oferta el monopolista, y no debe existir la más mínima amenaza de entrada de otro competidor en ese mercado. Esto permite al monopolista el control de los precios.

Para ejercer un poder monopolista se tienen que dar una serie de condiciones: 1) control de un recurso indispensable para obtener el producto; 2) disponer de una tecnología específica que permita a la empresa o compañía producir, a precios razonables, toda la cantidad necesaria para abastecer el mercado esta situación a veces se denomina monopolio natural; 3) disponer del derecho a desarrollar una patente sobre un producto o un proceso productivo; 4) disfrutar de una franquicia gubernativa que otorga a la empresa el derecho en exclusiva para producir un bien o servicio en determinada área.

Así como la especulación, es la compra o venta cuyo objetivo es obtener beneficios aprovechando las diferencias de valor en el tiempo. Cuando la operación de

compraventa tiene como fin aprovechar las diferencias de precio entre diversos lugares, recibe el nombre de arbitraje. En general, el término se utiliza para describir la actividad de aquellos agentes económicos que operan en los mercados de materias primas o monetarias con el único objetivo de obtener plusvalías, a diferencia de aquellos que operan en estos mercados debido a su actividad empresarial.

Los especuladores viven de las fluctuaciones de precios de las materias primas o de las unidades monetarias de cada país. Intentan obtener beneficios comprando a precios de mercado cuando existen expectativas de aumentos de precios. También operan en los mercados de futuros, con la esperanza de vender en el mercado continuo a mayores precios antes de la fecha de vencimiento del activo.

El éxito de la actividad especuladora depende de varios factores. Uno de ellos es la información; por ejemplo, tener conocimiento de que la cosecha de café va a ser mala. Los contactos y el tráfico de información resultan relevantes en este sentido, pero también es importante la valoración que realiza el especulador a partir de la información disponible; por ejemplo, es crucial prever del modo adecuado la cuantía del incremento de precios debido a una mala cosecha.

Los especuladores también tienen que valorar lo que sucederá en función de lo que ocurre en el momento presente; por ejemplo, la probabilidad de que se produzca un ajuste en los tipos de interés afectará a los tipos de cambio. Como es obvio, las acciones de los especuladores también afectan al mercado, al ser uno de los determinantes de la demanda.

No debemos de olvidar que los empresarios productores de mercancías, también lesionan nuestra economía nacional, específicamente en la economía de los guatemaltecos consumidores de los productos, a través de los delitos de Monopolio, Especulaciones y Destrucción de materia prima o de productos agrícolas o industriales, que causan en las mercaderías aprovechándose de una crisis económica nacional como internacional, en los productos de consumo diario.

Los anteriores tres ilícitos penales, provocan como consecuencia el delito de contrabando aduanero en Guatemala, en la cual el guatemalteco lo que busca es mejorar sus ingresos económicos produciendo un gran daño a la economía de nuestro país, comerciando con productos de consumo diario en el mercado interno de nuestro país que también se incrementa, debido a que por las propias necesidades que deben de cubrir los consumidores de dichos productos los impulsa a mercarlos, por ser un producto de menor valor el cual le hace creer que obtiene un pequeño ahorro en su propia economía.

Causa que daña la economía interna de nuestro país y que motiva que nuestro legisladores tiendan a crear normas jurídicas que protejan la recaudación tributaria, la que esta delegada a la Superintendencia de Administración Tributaria, quien tiene como obligación darle el debido cumplimiento a los Tratados y Convenios de carácter internacional, así como a la propia ley interna de nuestro país, siempre en base a los principios de Legalidad y Capacidad de pago de las personas, tal como lo encontramos regulado en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en los Artículos 239 y 243.

Entonces debemos entender como principio de Legalidad, desde el punto de vista de la ley fundamental, en la cual el administrador no puede actuar sin la existencia de una norma que legalmente le otorgue competencia para poder actuar.

Lo encontramos regulado en el Artículo 239, de nuestra Constitución Política de la República así. *Principio de Legalidad*. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria;

- b) Las exenciones;
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo;
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas *ipso jure* las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

El artículo ya mencionado nos da a entender que solo la ley ordinaria emitida por el Organismo Legislativo, tiene plena relación con la creación con los impuestos ordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, en la cual solo con una norma debidamente regulada y establecida se puede cobrar impuestos.

Si bien es cierto, el Congreso de la República tiene por objeto la creación de leyes que protejan la recaudación tributaria, como parte de los bienes del Estado, tiene la obligación de observar el Principio de Capacidad de Pago, que puedan tener los contribuyentes o sujetos pasivos del tributo y en que parte este puedan ser responsable solidarios con la persona que tienda a lesionar los bienes del Estado.

Nuestra Constitución Política de la República en el Artículo 243. *Principio de capacidad de pago*. El sistema tributario debe ser justo y equitativo.

Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna.

Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuido al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición. Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.

Así como la regulación legal que hace nuestra Constitución referente a la protección del comercio, el uso y disfrute de los bienes y la recaudación de carácter tributario, la que está a cargo y bajo la responsabilidad de la Superintendencia de Administración Tributaria, encontramos leyes de carácter internacional y ordinarias tales como:

a) El Código Aduanero Uniforme Centro Americano, el cual fue aprobado mediante resolución 85-2002, del consejo Arancelario y Aduanero Centro Americano, mediante el acuerdo gubernativo 370-2002, de fecha ocho de agosto de 2,002.

b) La Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, aprobado mediante el Decreto 58-90 del Congreso de la República.

c) Legislación Centro Americana sobre el Valor de Mercancías; aprobado mediante el Decreto Ley 147-85, de la jefatura de Estado, el cual fue publicado en el Diario Oficial 84, de fecha 30 de diciembre de 1985.

d) Convenio sobre el Régimen arancelario y Aduanero Centro Americano; aprobado mediante el Decreto Ley 123-84 de fecha 18 de diciembre de 1985.

e) Código Tributario, aprobado mediante el Decreto 6-91 del Congreso de la República.

f) Código Penal; Decreto 17-73 del Congreso de la República.

g) Código Procesal Penal; Decreto 51-92 del Congreso de la República. De esta forma concluimos el análisis de la regulación legal que se hace respecto al delito de contrabando aduanero, que daña nuestra economía nacional, motivo por el cual en hicimos un breve análisis estadístico de las causas que en Guatemala tiende a provocar dicho delito.

4.4 Causas desde los puntos de vista, sociales, económicos y jurídicos, que dieron origen al contrabando aduanero en los productos de primera necesidad en Guatemala.

4.4.1 ¿Por qué hay contrabando?

El contrabando aduanero en Guatemala ha tenido su origen, desde tres puntos de vista: en el primer punto de vista mencionamos a las causas de tipo social, como lo son la falta de empleo y los salarios bajos que imperan en Guatemala. En el segundo punto de vista, mencionamos a las causas económicas, que prevalecen en Guatemala y que provocan la pobreza en los ciudadanos que dependen de un salario que obtiene del producto de l trabajo que desempeñan en los puestos de trabajo que ocupan en las empresas mercantiles, los monopolios que son un flageló en la recaudación tributaria, provocado siempre por los empresarios capitalistas, productores de bienes y servicios, la especulación, también como ilícito contemplado en nuestra ley penal, generado

siempre por aquellos empresarios productores de bienes y servicios, que se aprovechándose de calamidades naturales y, conflictos políticos para aumentar y alterar los precios de los productos de primera necesidad de los guatemaltecos, tales como comestibles, productos de limpieza personales y vestuarios, perjudicando los productos textiles del país. Y como tercer punto de vista mencionamos a las jurídicas, por la violación que existe en la norma jurídica que regula la ley interna como internacional del país.

Opinamos que estos tres puntos de vista, sociales, económicos y jurídicos, son las causas principales que generan el delito de contrabando aduanero en los productos que señalamos como primera necesidad entre ellos: comestibles, medicamentos y vestidos de uso diario.

Esto provoca que la población incentive el delito de contrabando aduanero, fomentando la evasión fiscal y haciendo muy difícil el control e introducción de los productos que la población consume. A nuestro modesto criterio estas son las causas que generaron el delito de contrabando aduanero, en los productos de primera necesidad y consumo que hacen los ciudadanos guatemaltecos de escasos recursos económicos en Guatemala, en contra posición a la investigación de campo que realizamos, a través del método de la encuesta, entre vecinos, comerciantes, de la ciudad de Guatemala, y que opinaron que las causas que los generaron fueron las siguientes:

4.4.2 Causas sociales

Entre las causas sociales que generaron el delito de contrabando aduanero, en la ciudad de Guatemala, para los vecinos y comerciantes fueron: 1) El desempleo; y 2) los salarios muy bajos.

4.4.3 El desempleo

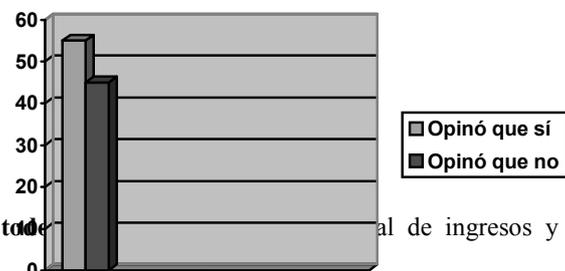
“Para realizar este subtema solicitamos información al Ministerio de Trabajo, el cual a través de un informe del Instituto Nacional de Estadística, del censo que elaboró en el año de 1994, que es la última información que fue proporcionada y la más reciente para dicha institución, señala que de acuerdo a los parámetros medidos por el INE en el área urbana, la población económicamente inactiva, entre hombres y mujeres es de 1,414,904 de un total del 59.4% y la población económicamente activa, siempre entre hombres y mujeres es de 968,895 o sea el 40.6%. La población ocupada es de 960,098 con un 99.1% mientras que la población desocupada es de 8,797 con un 0.9%, de acuerdo a esta información, el nivel de los desempleados es muy bajo, señalando que si existen fuentes de trabajo, hasta el año de 1994”.⁴¹

“Prensa Libre en la edición del 16 de septiembre del año dos mil dos, en la pagina 20, que tiene como titulo escasas oportunidades para primer empleo, señala que hasta el año 2001 las personas empleadas eran de 927,768 informes que tomo del Banco de Guatemala y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con referencia al número trabajadores afiliados a dicho instituto, esto señala que en el año dos mil uno se a incrementado el desempleo en la ciudad de Guatemala”.⁴²

Encuestamos a un total de 100 personas, entre ellas hombres y mujeres, de las cuales el 55% opinó que el desempleo sí es una causa social que generó el delito de contrabando aduanero, en la ciudad de Guatemala y el 45% opinó que no.

Opinó que sí 55%

Opinó que no 45%



⁴¹ Instituto Nacional de Estadística, *En Guatemala todo el mundo*, vol. 1, 1998-1999, pág. 15

⁴² *Prensa Libre*, Guatemala 16 de septiembre del 2002, pág. 20

Los salarios muy bajos

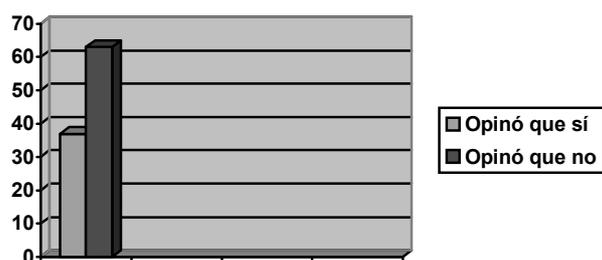
La población opina que los salarios en Guatemala, no son adecuados para su economía, por no compensar con los productos de primera necesidad para el guatemalteco, ya que no le permiten brindarles una mejor educación a sus hijos, brindarle sus alimentos adecuados y un mejor desarrollo familiar en actividades recreativas.

Y desde el punto de vista económico, mencionan que es necesario que los padres tengan un trabajo fijo con un salario decoroso, que les permita poder pagar la educación de cada uno de sus hijos, brindarles una buena alimentación, salud, diversión y vestirlos.

Encuestamos a un total de 100 personas, entre ellas hombres y mujeres, de las cuales el 37% opinó que los salarios en Guatemala si son muy bajo, pero que si es una causa social que generó el delito de contrabando aduanero, en la ciudad de Guatemala, y el 63% opinó que no.

Opinó que si 37%

Opinó que no 63%



4.4.4 Conclusión de las causas sociales

Después de haber hecho el estudio y análisis del trabajo de campo, del presente trabajo llegamos a determinar que entre las causas sociales, que más inciden en el surgimiento y crecimiento del contrabando aduanero, en la ciudad de Guatemala, son en primer lugar: La falta de empleo, con relación a la encuesta que efectuamos a 100 personas, entre ellas vecinos y comerciantes y turistas el 55% opina que si es una causa que ha generado y continua proliferando en Guatemala, mientras que el 45% opino que no es necesariamente una causa.

Los salarios muy bajos, el 37% lo opina que si es una de las causas que si han generado el delito de contrabando aduanero, mientras que el 63% opinó que no. Pero que si tienden a perjudicar los bienes del Estado, tal como es la recaudación tributara, por ser los impuestos propiedad del Estado y se reconocidos como sus propios bienes económicos.

4.4.5 Causas económicas

En el segundo punto de vista, mencionamos a las causas económicas, que prevalecen en Guatemala y entre ellas encontramos: 1) Los monopolios; y 2) La especulación. Si bien es cierto que estos dos conceptos son ilícitos que se encuentran tipificados en la ley penal, la consecuencia que se causa es el delito de contrabando aduanero, por la gran necesidad que tienen los ciudadanos guatemaltecos consumidores de los productos que les hemos denominado como de primera necesidad tales como, alimentos, medicamentos, vestuario y productos de limpieza personal.

4.4.6 Los monopolios

Como se estudio con anterioridad, nuestro Código Penal regula en sus Artículos 340 y 341, al delito de Monopolio, como una situación que pertenece a un sector del mercado económico, en donde un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir sus necesidades en dicho sector.

Para que este sea eficaz no debe existir ningún tipo de producto sustituto o alternativo para el bien o servicio que oferta el monopolista, y no debe existir la más mínima amenaza de entrada de otro competidor en ese mercado. Esto permite al monopolista el control de los precios.

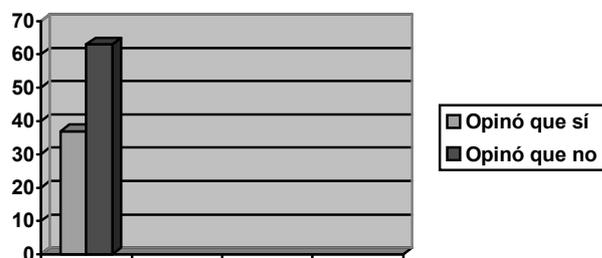
Para ejercer un poder monopolista se necesita:

- 1) el control de un recurso indispensable para obtener el producto;
- 2) disponer de una tecnología específica que permita a la empresa o compañía producir, a precios razonables, toda la cantidad necesaria para abastecer el mercado esta situación a veces se denomina monopolio natural;
- 3) disponer del derecho a desarrollar una patente sobre un producto o un proceso productivo; y
- 4) disfrutar de una franquicia gubernativa que otorga a la empresa el derecho en exclusiva para producir un bien o servicio en determinada área.

Encuestamos a un total de 100 personas, entre ellas hombres y mujeres, de las cuales el 37% si conoce el significado de monopolio, y el 63% no conoce el significado de monopolio.

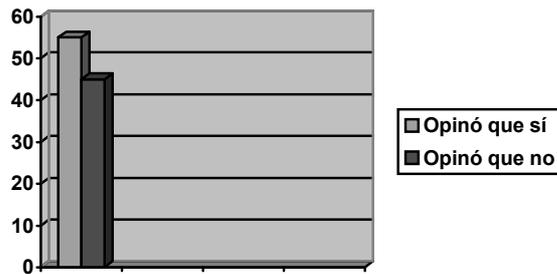
Opinó que si 37%

Opinó que no 63%



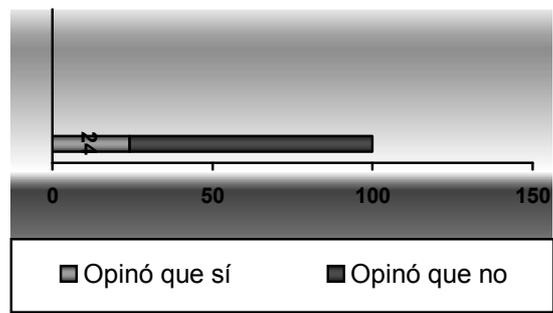
Las mismas 100 personas que encuestamos, entre ellas hombres y mujeres, de las cuales el 55% opinó que el monopolio sí es un delito penal y el 45% opinó que no.

Opinó que sí 55%
Opinó que no 45%



El total de 100 personas encuestadas, entre ellas hombres y mujeres, el 24% opinó que el monopolio, sí es una causa económica, que genera el delito de contrabando aduanero, en la ciudad de Guatemala, y el 76% opinó que no.

Opinó que sí 24%
Opinó que no 76%



4.4.7 La especulación

Es la compra o venta cuyo objetivo es obtener beneficios aprovechando las diferencias de valor en el tiempo. Este término se utiliza para describir la actividad de

aquellos agentes económicos que operan en los mercados de materias primas o monetarias con el único objetivo de obtener plusvalías, a diferencia de aquellos que operan en estos mercados debido a su actividad empresarial.

El éxito de la actividad especuladora depende de varios factores. Uno de ellos es la información; por ejemplo, tener conocimiento de que la cosecha de café va a ser mala. Los contactos y el tráfico de información resultan relevantes en este sentido, pero también es importante la valoración que realiza el especulador a partir de la información disponible; por ejemplo, es crucial prever del modo adecuado la cuantía del incremento de precios debido a una mala cosecha.

Los especuladores también tienen que valorar lo que sucederá en función de lo que ocurre en el momento presente; por ejemplo, la probabilidad de que se produzca un ajuste en los tipos de interés afectará a los tipos de cambio. Como es obvio, las acciones de los especuladores también afectan al mercado, al ser uno de los determinantes de la demanda.

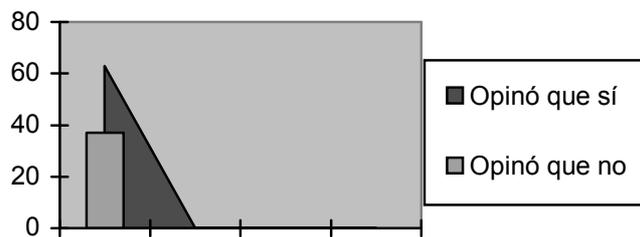
El Artículo 342, de nuestro Código Penal establece: Especulación. Quien esparciendo falsos rumores, propagando falsas noticias o valiéndose de cualquier otro artificio semejante, desviare o falseare las leyes económicas naturales de la oferta y la demanda, o quebrantare las condiciones ordinarias del mercado produciendo mediante estos manejos, el aumento o la baja injustificada en el valor de la moneda de curso legal o en el precio corriente de las mercancías, de las rentas públicas o privadas de los valores cotizables, de los salarios o de cualquier otra cosa que fuere objeto de contratación, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de mil a cien mil quetzales.

Para el caso en que el delito contemplado en el presente artículo sea establecido una cadena de negocios, deberá tomarse como delito independiente para cada uno en que se cometa el delito en referencia.

En el precio corriente de las mercancías, de las rentas públicas o privadas, de los valores cotizables de los salarios o de cualquiera otra cosa que fuera objeto de contratación, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a tres mil quetzales.

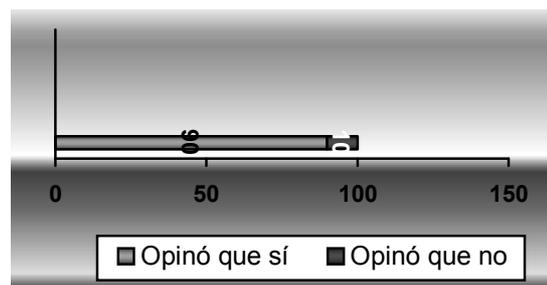
Encuestamos a un total de 100 personas, entre ellas hombres y mujeres, de las cuales el 63% si conoce el significado de especulación y el 37% no conoce el significado de monopolio.

Opinó que sí 63%
Opinó que no 37%



Las mismas 100 personas que encuestamos, entre ellas hombres y mujeres, de las cuales el 62% opinó que la especulación sí es un delito penal y el 38% opinó que no.

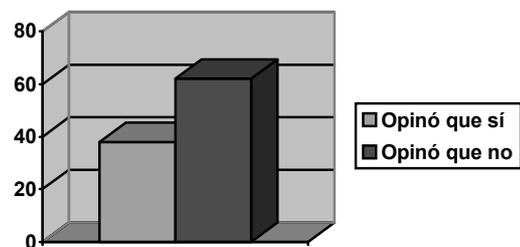
Opinó que no 38%
Opinó que si 62%



El total de 100 personas encuestadas, entre ellas hombres y mujeres, el 60% opinó que la especulación sí es una causa económica, que genera el delito de Contrabando Aduanero, en la ciudad de Guatemala, y el 40% opinó que no.

Opinó que sí 60%

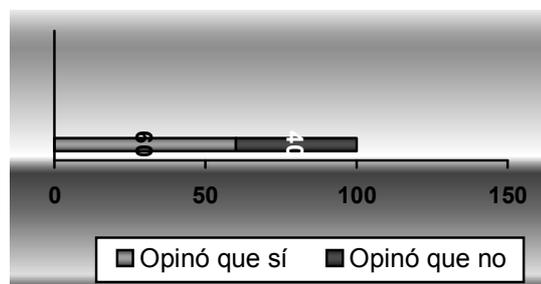
Opinó que no 40%



El total de 100 personas encuestadas, entre ellas hombres y mujeres, el 90% opinó que el Contrabando Aduanero es una causa económica, que afecta la economía del país, y el 10% opinó que no.

Opinó que sí 90%

Opinó que no 10%



4.4.8 Conclusión de las causas económicas

Los monopolios y la especulación son ilícitos penales que provocan el delito de contrabando aduanero en Guatemala, en la cual el guatemalteco lo que busca es mejorar sus ingresos económicos produciendo un gran daño a la economía de nuestro país, comerciando con productos de consumo diario en el mercado interno de nuestro

país que también se incrementa, debido a que por las propias necesidades que deben de cubrir los consumidores de dichos productos los impulsa a mercarlos, por ser un producto de menor valor el cual le hace creer que obtiene un pequeño ahorro en su propia economía.

4.4.9 Causas jurídicas

Entre las causas jurídicas, que generan el delito de contrabando aduanero, en la ciudad de Guatemala fueron: 1) el desconocimiento de la ley penal; 2) la falta de aplicación de la ley penal; 3) el desconocimiento de la ley penal aduanera; y 4) la corrupción en los empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, en las aduanas.

4.4.10 El desconocimiento de la ley penal

Concerniente a este subtema hacemos mención de la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo número Tres, el cual expresa, Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario.

Pensamos que este artículo se dirige a todas las personas que tengan un grado de cultura y educación más desarrollada y a todos los profesionales, sin importar la rama de profesión a la que se dedique ¿Pero que sucede con la población que es analfabeta? ¿Rige la misma Norma para ellos?

Es importante indicar que la ley es aplicable a todos los habitantes de la República, pero este desconocimiento de la ley, solo se las podríamos atribuir a las personas que son analfabetas, ya que estos no han tenido ninguna instrucción educativa, y en la cual no se han preocupado por su propia educación, pero

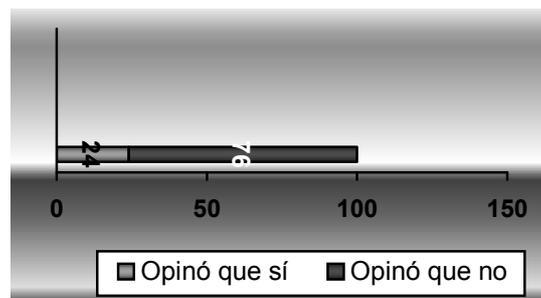
recordemos que no solo estas personas desconocen la ley, también encontramos personas con una instrucción educativa a nivel medio y profesionales que desconocen la ley, en la cual ellos también alegan desconocimiento de la ley.

Efectivamente la ley rige para toda la población, tal como lo establece el Artículo Cinco de la misma Ley del Organismo Judicial, *Ámbito de aplicación de la Ley*.

El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en transito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de las república, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional.

Encuestamos a un total de 100 personas, entre ellas hombres y mujeres, de las cuales el 24% opinó que el desconocimiento de la ley penal, sí es una causa jurídica, que genera el delito de contrabando aduanero, en la ciudad de Guatemala, y el 76% opinó que no.

Opinó que sí 24%
Opinó que no 76%



4.4.11 La falta de aplicación de la ley penal

La población en este sub tema opina, que es necesario que se tecnifique al Ministerio Publico, con relación a la investigación de los delitos, que los jueces y el

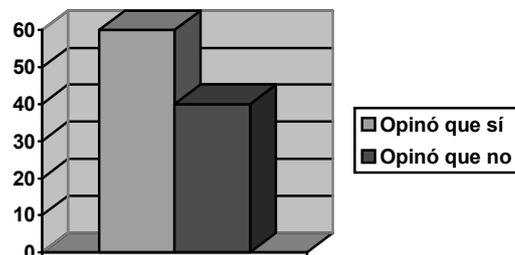
personal encargado de impartir justicia, apliquen la ley penal, por medio de mejores administradores y que actúen equitativamente, a los delincuentes contrabandistas reincidentes se les aplique una ley más severa.

Que se pueda erradicar en la medida que los Centros Penitenciarios rehabiliten a los delincuentes, aquí la población no solo le deja la responsabilidad al Organismo Judicial, sino que también involucra al Ministerio Público, y a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en la colaboración que cada uno debe proporcionar con relación al delito de contrabando aduanero.

Encuestamos a un total de 100 personas, entre ellas hombres y mujeres, de las cuales el 60% opinó que la falta de aplicación de la ley penal, sí es una causa jurídica, que genera el delito de contrabando aduanero, en la ciudad de Guatemala, y el 40% opinó que no.

Opinó que sí 60%

Opinó que no 40%



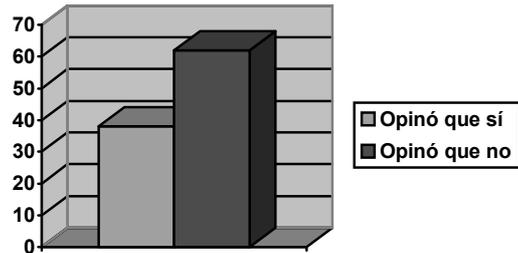
4.4.12 El desconocimiento de la ley penal aduanera

Los comerciantes y consumidores reconocen que tienen poco conocimiento de la ley penal aduanera, y que es necesario que se le de más publicidad a cada ley de carácter recaudadora que contengan tipos penales para tener una mejor conciencia como ciudadano, que hace uso de bienes y servicios que el Estado brinda a la población de escasos recursos.

Encuestamos a un total de 100 personas, entre ellas hombres y mujeres, de las cuales el 38% opinó que el desconocimiento de la ley penal aduanera, sí es una causa jurídica, que genera el delito de contrabando aduanero, en la ciudad de Guatemala, y el 62% opinó que no.

Opinó que Sí 38% Y

Opinó que No 62%



4.4.13 La corrupción en los empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, en las aduanas.

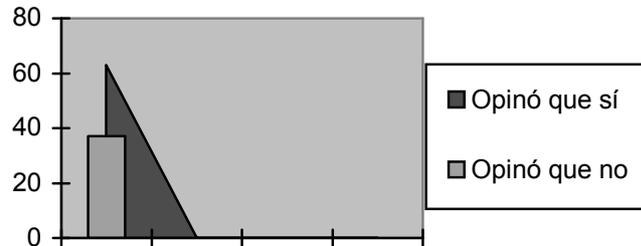
Los comerciantes y consumidores de bienes y servicios, en la encuesta que se les realizó, expresan que efectivamente en las aduanas de las fronteras prolifera la corrupción en la ventanillas de cada una de sus sedes, especialmente cuando se trata de revisar mercancías y documentos de los comerciantes, estableciendo que esto les causa temor de denunciar ya que los llamados vistas y revisores de mercancías, les piden dinero para poder efectuarles de inmediato su revisión o para hacerse los desentendidos cuando la mercancía que se reporta que se está importando o exportando no es la que establecen los documentos.

Encuestamos a un total de 100 personas, entre ellas hombres y mujeres, de las cuales el 63% opinó que sí, se da la corrupción en los empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, en las aduanas, sí es una causa jurídica,

que genera el delito de contrabando aduanero, en la ciudad de Guatemala, y el 37% opinó que no.

Opinó que sí 63%

Opinó que no 37%



CONCLUSIONES

1. Las principales causas sociales y jurídicas generadas por el contrabando aduanero son: La falta de empleo, la falta de educación en la población, el crecimiento de comerciantes informales, los gobiernos no han cumplido con darle mayor seguridad a fronteras en aduanas, por la falta de credibilidad y desconfianza que existe en la población, en contra de los elementos de la Policía Nacional Civil, la posible participación de los elementos de la Policía Nacional Civil en los hechos delictivos, para poder gozar del pago de dádivas y la tardía actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil.

2. Realmente las principales causas sociales que generó el delito de contrabando aduanero, en el año 2005, son: la falta de empleo, la falta de educación en la población y el crecimiento de importaciones de mercaderías en forma ilícita.

3. La falta de empleo es un factor que conlleva a la delincuencia y causa un desequilibrio en la economía de la población, por no existir suficientes fuentes de trabajo en Guatemala, factor que obliga a los guatemaltecos que residen en los departamentos, comunidades y caseríos a cometer el delito de contrabando aduanero, ya que cuentan con pocas oportunidades de empleo.

4. En cuanto a la falta de educación, es un efecto del desempleo, en el cual los padres de familia, por encontrarse siempre mal económicamente, o por ser estos alcohólico o drogadicto, no se preocupan en la educación e instrucción de los niños, lanzándolos a la mendicidad y hasta usándolos como medios necesarios para poder cometer diferentes delitos entre ellos el de contrabando, ya que los niños tienen bien desarrollada la inteligencia para engañar a cualquier adulto principalmente a las autoridades de aduanas.

5. El crecimiento del contrabando, es uno de los efectos que producen los hogares desintegrados, la falta de comprensión, la falta de educación e instrucción para trabajar a los jóvenes, motivándolos a asociarse con personas adultas, que los inducen a la drogadicción, alcoholismo y vagancia, a quienes utilizan para cometer dichos ilícitos por ser inimputables a la ley y así mantener recursos económicos para pagar sus vicios, se ven forzados a cometer delitos.

6. Los gobiernos no han cumplido con darle mayor seguridad a los comerciantes, esto se manifiesta, en que los vecinos, comerciantes y transeúntes, de la Ciudad de Guatemala, catalogadas de mayor peligro a cualquier hora del día, ya que los agentes de Policía nunca se encuentran en el lugar de los hechos.

7. Por la falta de credibilidad y la desconfianza que existe en la población, en contra de los elementos de la Policía Nacional Civil. Los vecinos, comerciantes y transeúntes, han perdido la credibilidad y desconfían de los elementos de la Policía Nacional Civil, por ser estos cómplices y aceptan el pago de dádivas, que los delincuentes les ofrecen.

8. La posible participación de los elementos de la Policía Nacional Civil y las autoridades de aduanas, en los hechos delictivos, para poder gozar del pago de dádivas. Los vecinos, comerciantes y transeúntes en la Ciudad de Guatemala, de la muestra de 100 personas encuestadas, el 85% opinó que sí participan los agentes de la Policía Nacional Civil y autoridades de aduanas, si han participado en hechos delictivos, o esperan que los delincuentes los cometan para que les paguen un porcentaje determinado. El 14% opinó que no y el 1% manifestó que no sabía.

9. Es de hacer notar la tardía actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil. Los vecinos, comerciantes y transeúntes, de la Ciudad de Guatemala, sujetos de la encuesta realizada en el presente trabajo, dicen que los agentes de la Policía Nacional Civil al tener conocimiento de un hecho delictivo, su presencia es lenta y tardía.

10. El contrabando aduanero sí es consecuencia de la falta de empleo, falta de educación en la población, el crecimiento de la crisis económica que afecta a Guatemala en general, que los gobiernos no han cumplido con darle mayor seguridad al ciudadano guatemalteco, por la falta de credibilidad y desconfianza que existe en la población en contra de los elementos de la Policía Nacional Civil, por la complicidad y encubrimiento de los mismos elementos de aduanas, en hechos delictivos, consintiendo que los delincuentes, los cometan, y poder gozar del pago de dádivas y por la tardía actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil.

RECOMENDACIONES

1. Por ser la falta de empleo, un fenómeno de tipo social, deben organizar establecimientos de capacitación y tecnificación laboral, para que, a los ciudadanos guatemaltecos se les instruya en determinadas áreas de trabajo, para ser más competitivos, ya que esto le dará a Guatemala la oportunidad de introducir más fuentes de trabajo, a través de la inversión económica provenientes de empresarios, tanto nacionales como internacionales; como resultado de lo anterior, los empleados mejorarán sus ingresos económicos, con lo cual brindarán a sus hijos una mejor forma de vida, alimentación, vivienda, educación, salud y distracción.

2. En cuanto a la falta de educación, es la familia quien debe de transmitir a los niños y jóvenes, los principios morales; enseñando el respeto al prójimo y a sus bienes. Respecto a la educación técnica, como la denominamos, es importante que se introduzca dentro del pènsum de estudio, cursos en los que se les pueda explicar a los niños y jóvenes, cada uno de los delitos y còmo los tribunales de justicia aplican las penas instituidas en la ley.

3. Para erradicar el crecimiento del contrabando aduanero, no es preciso que se combata con violencia, deben de crearse instituciones de asistencia social que tiendan a brindarle apoyo moral y espiritual a los jóvenes y personas que sean adictas a las drogas.

4. Las autoridades deben darle mayor seguridad jurídica al ciudadano guatemalteco, para ello es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, por ser el òrgano encargado de crear, modificar y derogar las leyes, modifique la ley penal, en el apartado de los delitos patrimoniales; especialmente en el de contrabando aduanero, imponiéndole a los delincuentes habituales y reincidentes, una mayor pena de prisión y la multa que se imponga sea mayor a la que actualmente señala el Código Penal. Es necesario que el Organismo Judicial, como ente encargado de aplicar la justicia a través de los jueces y magistrados, aplique la ley penal, en forma pronta y cumplida. Que él Ministerio Público, sea más objetivo y eficiente en la investigación de

las denuncias de los hechos delictivos, y que le brinden seguridad a los ciudadanos que denuncien los mismos.

5. Por la falta de credibilidad y la desconfianza que existe en la población, en contra de los elementos de la Policía Nacional Civil y autoridades de aduanas, es urgente crear una entidad independiente del Ministerio de Gobernación y la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), que se encarguen de investigar y perseguir a todos aquellos agentes de la Policía Nacional Civil y autoridades de aduanas, que abusando de su autoridad, cometan delitos o participen en ellos en forma directa o indirecta. Esto traería como consecuencia, que el Ministerio de Gobernación, separe de sus filas a todos los agentes que se encuentren involucrados en hechos delictivos, al igual que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

6. Se debe iniciar una promoción de selección de agentes de la Policía Nacional Civil y de aduanas, en la que se le dé participación a estudiantes universitarios y profesionales de cualquier rama; con esto será una mejor forma de tecnificar modernizando a la institución.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal guatemalteco**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Magna Terra 1997.
- CREUS, Carlos. **Derecho penal, parte especial**. 1t.; 6a.ed. Actualizada y ampliada, ciudad de Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, de Alfredo y Ricardo de Palma, 1998.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. 10a. ed.; corregida y actualizada Guatemala: Ed. F&G editores, 1998.
- GIL PÉREZ, Rosario. **Introducción a la sociología**. 4a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, Cooperativa de Ciencia Política, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1997.
- Instituto Nacional de Estadística. **En Guatemala todos contamos**. pág. 15, encuesta nacional de ingresos y gastos familiares, Guatemala, 1998-1999
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Compilación y adaptación, Enrique Figueroa Alfonso (Colección Biblioteca Clásicos del Derecho) 7t.; 7 vol.; 6a. ed.; México, Ed. Pedagógica, Iberoamericana, S.A. de C.V. 1997.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. 2t.; Cooperativa de Ciencia Política, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1995.
- MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco parte especial**. 1a. ed.; Guatemala: Ed. Impresión Gardisa, 1980.
- PETIT CANDAUDAP, Celestino Porte. **Robo simple, tipo fundamental, simple o básico**. 2a. ed.; Coyoacán, Avenida República Argentina, 15, México: Ed. Prorrúa, S.A. 1989.
- PRADO, Gerardo. **Apuntes de teoría del estado**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1998.
- PRENSA LIBRE. **Escasas oportunidades para primer empleo**. pág. 20 (Guatemala). Lunes 16 de septiembre de 2002,
- REYES ECHANDIA, Alfonso. **Diccionario de derecho penal**. 6a. ed.; Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1999.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, **Compendio de derecho civil**. 2t., 20a. ed.; México 1 D. F.: Ed. Porrúa, 1990.

T.S. VIVES, Antón. **El delito de hurto. Derecho penal, parte especial**, 1a. ed.; (s.l.i.): Ed. Tirant Lo Blanch Valencia, 1990.

TOZZINI, Carlos A. **Los delitos de hurto y robo**. En la legislación, la doctrina y la jurisprudencia Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1995.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Introducción al estudio del derecho mercantil. Sujetos del derecho mercantil. La empresa mercantil y sus elementos. 1t.; 80 vol.; 4a. ed.; Guatemala: Ed: Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, ed. Actualizada, Guatemala: 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, Guatemala, 2001.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 2002.

Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 39- 89, Guatemala, 1998.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, Guatemala, 2003